

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 30 de Agosto de 2002

No.164

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)".....5673
Nacinalizado.....5681

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 281-2002.....5681

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1551-97.....5683
Resolución No. 378-2001.....5684
Resolución No. 417-2002.....5684
Resolución No. 2485-2002.....5685
Resolución No. 2488-2002.....5685

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo C.P.A. 0139-2002.....5685
Acuerdo C.P.A. 0141-2002.....5686

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 48-2002.....5686

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....5687

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Certificación y Anexos.....5689

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....5704
Citación de Procesados.....5705

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)"

Reg. No. 7430 – M. 0429694 – Valor C\$ 1,190.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)”**, fue inscrita bajo el número perpetuo ciento cincuenta y siete (157) del folio número cien al folio número ciento diez (**100-110**), **Tomo V, Libro Primero (1°)**, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la **Primer Reforma Total** a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro Séptimo (7°)**, bajo los folios números ochocientos setenta y nueve al folio número ochocientos noventa y tres (**879-893**), a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Este documento es exclusivo para publicar la **Primera Reforma Total** de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha diez de Julio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. **LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REFORMA DE ESTATUTOS NO. 1

Solicitud presentada por el señor Daniel Núñez Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Nacional de la **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y**

GANADEROS (UNAG)”, el día tres de Junio del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)”**, que fue inscrita bajo el número Perpetuo ciento cincuenta y siete (157) del Folio número cien al folio ciento diez (100-110), Tomo V, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día dieciséis de Octubre del año mil novecientos noventa y dos.- Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día siete de Agosto del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)”**.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero **ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha diez de Julio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. **LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.- **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 104 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 con fecha del veintiocho de Marzo del año mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Dr. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones en funciones, del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 con fecha del cuatro de Diciembre del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Ciento Cincuenta y Siete (157), del folio número cien al folio número ciento diez (100-110), Tomo: V, Libro: Primero (1°) del día dieciséis de Octubre del año mil novecientos noventa y dos. **II.-** En Asamblea General Ordinaria, reunidos en el local del centro de convenciones Olof Palme, que sita en la avenida Bolívar, el día cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete todos los asociados con voz y voto ante la Asamblea General de la Asociación Civil Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), reformó sus Estatutos

según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO.-** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**. **ACUERDA. UNICO:** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)”**, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA TOTAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)”**.- **CERTIFICACIÓN:** El suscrito **JUAN GAITAN RAMIREZ**, mayor de edad, casado, de este domicilio, Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintitrés de Julio del año dos mil tres, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas que lleva la Asociación UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS, Asociación legalmente constituida según las Leyes de la República de Nicaragua, se encuentra copiada el Acta de Asamblea General Ordinaria la que íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO UNO. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Reunidos en la ciudad de Managua en el local del Centro de Convenciones Olof Palme, que sita en la avenida Bolívar de esta ciudad, el día cinco de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete todos los asociados con voz y voto ante la Asamblea General de la Asociación Civil Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), previamente convocados para este acto por el señor **DANIEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, para discutir y aprobar como punto de agenda la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación. El Presidente pide al Secretario verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación, de los acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, una vez comprobado el quórum de ley, se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea General Ordinaria, con el análisis, discusión y aprobación artículo por artículo de la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación, los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG).** CAPITULO I. - DEL NOMBRE, DOMICILIO, EMBLEMA Y LEMA.- Artículo 1.- La Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto N° 104, publicado en La Gaceta N° 62 del 28 de Marzo de 1990, es la organización que aglutina en su seno a productores que se dedican a la actividad agropecuaria y conexas, ya sea a título individual, o en las diferentes formas asociativas; de duración indefinida y con personería jurídica propia. Artículo 2.- La UNAG tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua pudiendo establecer filiales, en todos los departamentos y municipios del país y fuera de éste. Artículo 3.- Su emblema expresa: a) Su carácter nacional y patriótico. b) La disposición de unidad de todos los

productores sin distinción de sexo, raza, étnica, credo político, religioso, forma asociativa, capacidad productiva, o rubro a que se dediquen, c) Compromiso de levantar la producción, d) Luchar por el progreso y el desarrollo del Sector Agropecuario. y por tanto lleva: - Los colores de la bandera de la patria. - Los símbolos de los principales rubros de la producción agropecuaria, - La imagen del sombrero de Sandino y deberá decir; Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos de Nicaragua. Su lema es: Patria - Unidad - Producción. **CAPITULO II. DEL CARACTER, LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION.** Artículo 4.- La UNAG es una organización de carácter gremial, empresarial, democrática y pluralista, autónoma e independiente; que responde únicamente a los intereses de la Patria, de sus afiliados y del gremio en general. Artículo 5.- Promover la democratización económica por medio de la participación de los productores y del gremio en acciones de carácter agropecuario, agroindustrial, comercial y financiero. Artículo 6.- Promover y fortalecer la participación organizada de sus afiliados e hijos jóvenes y niños en los programas de la organización, gubernamentales y no gubernamentales. Artículo 7.- Consolidar y defender las transformaciones agrarias, promover su profundización y desarrollo integral. Artículo 8.- Representar a sus afiliados ante el Estado y organizaciones nacionales e internacionales. Artículo 9.- Promover y fomentar la protección del medio ambiente, impulsando programas productivos con contenidos sostenibles que tiendan a la conservación del suelo, agua y todos los demás recursos naturales. Artículo 10.- Promover y fortalecer la equidad en el proceso de integración de la Mujer, en las actividades socioeconómicas, gremiales y políticas de la organización. Artículo 11.- Garantizar que en cada proyecto o programa que la organización ejecute deberá incluirse con carácter de obligatoriedad componente de género. Artículo 12.- Garantizar la defensa de los intereses del gremio priorizando la problemática agraria en todas sus formas. Artículo 13.- Gestionar ante las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y la cooperación internacional programas especiales para jóvenes y niños, hijos de los afiliados. **CAPITULO III.- DE LOS AFILIADOS.**- Artículo 14.- Podrán ser afiliados a la UNAG todos los productores (as) agropecuarios ya sean Propietarios, Arrendatarios, Medieros, Colonos o Aparceros; independientemente de su capacidad productiva o rubros que exploten, así como: Productores agroindustriales y de servicios para el sector agropecuario y conexos. Las personas jurídicas, de carácter asociativo, cooperativo de primer grado de forma directa o, a través de sus organismos de integración de segundo y tercer grado. Artículo 15.- Podrán ser afiliados honorarios, las personas naturales o jurídicas que por su dedicación y colaboración con el desarrollo de los objetivos de la UNAG, se han distinguido. Podrán ser incorporadas como tales por el Congreso Nacional, tendrán voz pero no tendrán voto. Artículo 16.- Las personas y asociaciones que ostentan el status de "Afiliado Honorario", gozarán de los siguientes derechos: a) Participar en el Congreso y otras

reuniones o eventos que la UNAG organice, b) Participar en comisiones de trabajo cuando la UNAG la convoque para tales fines, c) Los miembros honorarios participarán en las diferentes estructuras con voz pero sin voto. **CAPITULO IV.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** Artículo 17.- Son deberes de los afiliados: a) Participar en las distintas expresiones organizativas que la UNAG impulsa en todos los niveles, b) Cumplir responsablemente en los cargos a que sea electo y con las tareas que de esto se deriven, c) Cotizar obligatoriamente el aporte económico para garantizar el sostenimiento institucional de la organización. El reglamento estipulará los procedimientos y montos según el tipo de productor, d) Cumplir con los acuerdos y compromisos que adquieran con la organización. e) Los demás que constaren en los Estatutos, sus reglamentos y decisiones de los órganos de dirección de la UNAG. f) Vigilar y garantizar la protección y conservación del patrimonio de la organización, g) Fortalecer sus conocimientos y capacidad técnica, para mejorar el desempeño de sus funciones en las acciones organizativas y económicas de la organización. Artículo 18.- Son derechos de los afiliados: a) Elegir y ser electos para cargos directivos en los distintos niveles y expresiones organizativas de la UNAG, b) Elegir y ser electo para representar por delegación en las distintas instancias de decisión de la UNAG; El Congreso, El Consejo Nacional, Las Asambleas Departamentales, Municipales con derecho a voz y voto, c) Ser beneficiario de los programas y proyectos que la UNAG ejecute en todo el territorio nacional, d) Invertir en los proyectos económicos y empresariales que la UNAG impulsa, e) Recibir periódicamente información sobre las gestiones, resultados económicos y administrativos de las instancias, desde el municipio hasta la Junta Directiva Nacional, f) Fortalecer sus conocimientos y capacidad técnica, para mejorar el desempeño de sus funciones en las acciones organizativas y económicas de la organización. **CAPITULO V.- CAUSALES POR LAS QUE SE PIERDE CALIDAD DE AFILIADO.** Arto. 19 Las causas que provocan pérdida de la calidad de afiliado son: a) Por renuncia o fallecimiento, b) Por no cumplir los deberes establecidos en los presentes Estatutos, c) No cumplir con la cotización obligatoria durante un período igual o mayor de un año, d) Por expulsión a causa de violación flagrante a estos Estatutos y/ o daños al patrimonio de la organización, e) Por disolución, fusión o incorporación a otro organismo en el caso de Personas Jurídicas, f) Actuar en nombre y representación de la UNAG sin acreditar su representatividad. **CAPITULO VI.- DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS DELEGADOS.** Artículo 20.- La representatividad de los delegados en las distintas estructuras de dirección se regirá por los siguientes criterios: a) Ser afiliado activo de la organización, b) Estar al día con su cotización, c) Se reconocen dos tipos de delegados. Los electos como delegados en la asamblea correspondiente. Delegados por derecho propio que son: - Los miembros de la Junta Directiva Nacional y Presidentes Departamentales, para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso y el Consejo. - Los miembros de Juntas Directivas departamentales y Juntas Directivas Municipales, para sesiones de su respectivo Consejo y Asamblea. d) El número de delegados

a acreditarse para cada estructura, se definirá en base al número de afiliados que la UNAG tenga en la respectiva circunscripción territorial. Se reglamentará los parámetros para establecer el número de delegados en los niveles municipal, departamental y nacional, e) La elección de los delegados a cargos directivos en cada una de las diferentes estructuras, se efectuará en base al voto directo, individual, público o secreto, según lo determine el plenario. Artículo 21.- Requisitos y procedimientos para optar a elección a cargos de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comisiones especiales en todos los niveles. a) Ser afiliado activo de la organización, b) Ser productor, c) Estar en pleno goce de los derechos ciudadanos, d) Ser propuesto como candidato, e) Aceptar voluntariamente la candidatura.. **CAPITULO VII.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** Artículo 22.- Son órganos de dirección y fiscalización de UNAG: a) -El Congreso Nacional. - El Consejo Nacional. - La Junta Directiva Nacional. - La Junta de Vigilancia, b) La Asamblea Departamental. - El Consejo Departamental. - La Junta Directiva Departamental. - c) La Asamblea Municipal. - La Junta Directiva Municipal. **CAPITULO VIII.- DEL CONGRESO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.** Artículo 23.- El Congreso Nacional es la máxima instancia de decisión de las políticas y estrategias generales de la organización. Sesionará cada cinco años y estará integrado por 501 delegados representativos y deberán ser afiliados activos de la UNAG. Para que el Congreso sesione se requerirá de un quórum de dos tercios de sus delegados. Artículo 24.- Serán atribuciones del Congreso Nacional: a) Ratificar a los miembros que conforman el Consejo Nacional a propuestas de las Juntas Directivas Nacional y Departamental, b) Elegir a la Junta Directiva Nacional, la Junta de Vigilancia y las Comisiones Especiales que considere necesarias, c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Organización. Para tal fin se requerirá un quórum de dos tercios de los delegados, d) Conocer y aprobar el Informe Quinquenal de Trabajo del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional, e) Definir y aprobar las políticas generales, estrategias y líneas de trabajo de la organización para cada período entre congreso, f) Determinar sobre la disolución y liquidación de la organización, g) Las resoluciones del Congreso se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos establezcan voto calificado. Artículo 25.- El Congreso sesionará ordinaria y extraordinariamente por convocatoria del Consejo Nacional. **CAPITULO IX. DEL CONSEJO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.** Artículo 26.- El Consejo Nacional está integrado por 166 delegados, tomando en cuenta los criterios de ser afiliado, de representatividad, territorialidad, forma de organización, actividad económica productiva. Artículo 27.- Las funciones del Consejo Nacional son las siguientes: a) Recibir de la Junta Directiva Nacional y aprobar anualmente las evaluaciones, informes de resultado de trabajos, el presupuesto y planes de trabajo a ejecutar en el año siguiente. También resuelve sobre casos especiales

presentados por la Junta Directiva Nacional, b) Conformar Comisiones de Trabajo Operativo, con carácter temporal o permanente, según considere conveniente, c) Elegir en caso de vacantes o sustituir a miembro de la Junta Directiva Nacional, que no cumplen con las responsabilidades para las que han sido electos, d) Convocar al Congreso Nacional. Para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso: Se requiere quórum de dos tercios de los delegados al Consejo Nacional, e) Velar por el cumplimiento de las líneas aprobadas por el Congreso. Artículo 28.- El Consejo Nacional sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Artículo 29.- La Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección de la UNAG, tiene bajo su responsabilidad la Administración y el Gobierno Interno de la organización, estará integrada por 13 miembros electos por el Congreso y por un período de cinco años. La Junta Directiva Nacional está integrada por: Presidente, Vicepresidente y 11 Miembros. La elección se hará por voto directo personal, público o secreto, según lo determine el plenario. La Junta Directiva Nacional podrá establecer las instancias administrativas que considere necesarias para lograr el cumplimiento de sus funciones. El Presidente no podrá desempeñar cargos similares en otra organización. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar cargos de elección pública. Artículo 30.- La Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección de la UNAG. Tendrá las siguientes atribuciones: a) La implementación de las políticas, estrategias y líneas aprobadas por el congreso y de las tareas definidas por el Consejo Nacional, b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus reglamentos, acuerdos y disposiciones emanadas del Congreso, el Consejo y de la misma Junta Directiva Nacional, c) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o bien por acuerdo de la Junta Directiva, d) Preparar y presentar al Consejo Nacional para su aprobación anualmente la evaluación, informe de resultados, el presupuesto y plan a ejecutar en el año siguiente, e) Convocar al Consejo Nacional, f) Definir y reglamentar los mecanismos de afiliación a la organización, g) Establecer las normas y procedimientos para hacer efectiva la cotización de los afiliados, h) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles a cualquier título y sobre la celebración de contrato que impliquen contraer obligaciones para contribuir a la consecución de los objetivos de la organización. Artículo 31.- La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo el que actuará según las funciones que ella le defina. El responsable inmediato del Director Ejecutivo será el Presidente de la Junta Directiva Nacional de la UNAG. Artículo 32.- La Junta Directiva Nacional elaborará un reglamento específico para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Nacional. Artículo 33.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional de UNAG, es el Representante Legal de la organización y tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus reglamentos, acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva Nacional, b) sPresidir las sesiones del Congreso, el Consejo y de la Junta

Directiva Nacional. c) Nombrar a quien debe de representar a la organización en actos administrativos y judiciales, otorgándole los poderes necesarios para ello, d) Convocar a sesiones de la Junta Directiva en los períodos que señalan estos Estatutos y el reglamento respectivo. Artículo 34.- El Vice-Presidente tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y asumirá las mismas funciones en caso de ausencia temporal de éste. En caso de separación definitiva del Presidente, el Vice Presidente ocupará el cargo hasta que se realice el siguiente Congreso. **CAPITULO XI.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Artículo 35.- La Junta de Vigilancia será electa por el Congreso Nacional, por un período de cinco años, la que estará conformada por 3 miembros propietarios, quienes ostentarán el cargo de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. Se elegirán 2 suplentes. Deberán ser personas de probada trayectoria gremial, solvencia moral, y capacidad para el cargo. La Junta de Vigilancia deberá elaborar su Reglamento Interno. Artículo 36.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones: a) Verificar y fiscalizar el uso racional de los recursos financieros y materiales de la organización, b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y su reglamento en todas las estructuras de la organización, c) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos que establezcan las estructuras: Juntas Directivas, Consejo Nacional y Comisiones. **CAPITULO XII.- DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.** Artículo 37.- La Asamblea Departamental se integrará por productores afiliados o que en carácter de delegados de los mismos, cumplan especialmente con lo establecido en el inciso "c" del Artículo 17 y el inciso "d" del Artículo 20 de estos Estatutos. Tendrá las facultades siguientes: a) Elegir de su seno a la Junta Directiva Departamental y sus cargos, b) Elegir de su seno a los Delegados a Organismos Superiores de la Organización. Artículo 38.- La Asamblea Departamental asegura la conducción, aplicación, adecuación de las líneas y planes nacionales a los intereses particulares del Departamento. Las Asambleas Departamentales sesionarán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Departamental. Las mismas también evaluarán el cumplimiento de los planes, metas, logros, obtenidos mediante la ejecución del Plan Departamental. Artículo 39.- La Asamblea Departamental convocada por la Junta Directiva, puede reponer a directivos en cargos vacantes o sustituir a los que no asuman responsabilidades para los cuales fueron electos. Artículo 40.- El Consejo Departamental estará conformado por los miembros de la Junta Directiva Departamental y los miembros de la Juntas Directivas Municipales, todos ellos asisten por derecho propio; más los dirigentes que representan a asociaciones de carácter departamental y otros líderes electos a nivel territorial y/o municipal. Artículo 41.- La Junta Directiva Departamental está conformada por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 7. La integran un Presidente, un Vicepresidente, el resto tendrá la categoría de miembros, electos en Asamblea. Es el Organismo de dirección que ejecuta

las líneas, planes y actividades de la UNAG en el Departamento. Pudiendo integrar comisiones o delegar funciones a cualquiera de sus miembros. La composición del número de miembros de esta Junta podrá ser modificada por la Asamblea Departamental cuando el caso lo amerite. La Junta Directiva a lo interno hará la distribución de funciones para cumplir con su responsabilidad. Artículo 42.- La Junta Directiva Departamental sesionará ordinariamente una vez al mes para planificar y evaluar el trabajo, y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Artículo 43.- La Asamblea Municipal se integrará por productores afiliados o que en carácter de delegados de los mismos, cumplan especialmente con lo establecido en el inciso "c" del Artículo 17 y el inciso "d" del Artículo 20 de estos Estatutos. Tendrá las facultades siguientes: a) Elegir de su seno a la Junta Directiva Municipal, b) Asegurar la aplicación y adaptación de las líneas y planes nacionales y departamentales a los intereses particulares de los afiliados del municipio, c) Elegir de su seno a los Delegados a los órganos superiores de la organización, d) La Asamblea Municipal convocada por su Junta Directiva podrá reponer vacantes o sustituir a miembros de la Junta, que no han cumplido con las responsabilidades para lo cual fueron electos. Artículo 44.- La Junta Directiva Municipal estará conformada por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 7. La integrarán un Presidente, un Vicepresidente, el resto tendrá la categoría de miembros, electos en Asamblea Municipal. Es el Organismo de dirección ejecutiva para ejecutar las líneas, planes y actividades de la UNAG en el Municipio. La composición del número de miembros de esta Junta podrá ser modificada por la Asamblea Municipal cuando el caso lo amerite. **CAPITULO XIII.- DEL REGIMEN ECONOMICO.** Artículo 45.- La Junta Directiva Nacional es la instancia responsable de la administración del patrimonio de la organización, que además deberá presentar anualmente ante el Consejo, los Estados Financieros auditados. El Patrimonio de la organización estará constituido por: a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados, b) Las donaciones o legados recibidos de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, c) La capitalización de intereses y excedentes, d) Cualesquiera reservas y fondos que se acuerden, e) Excedentes captados mediante el cobro de servicios. Artículo 46.- La cotización es de carácter obligatorio para los afiliados y se registrará de acuerdo a reglamentos establecidos por la Junta Directiva Nacional. Artículo 47.- Las disposiciones establecidas en cuanto al régimen económico y controles también serán aplicables a las estructuras departamentales y municipales. **CAPITULO XIV.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Artículo 48.- Para modificar total o parcialmente los Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria del Congreso, adjuntando a la convocatoria y agenda de la sesión, el proyecto de reformas al Estatuto; b) Las reformas deben ser aprobadas por los votos de dos tercios de los delegados al Congreso. **CAPITULO XV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Artículo 49.- La duración de la organización es indefinida pero podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por decisión voluntaria tomada en el Congreso Nacional,

con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus integrantes, b) En cualquier otro caso que conforme con la ley procediera la disolución. Artículo 50.- En caso de que se acordara la disolución de UNAG, la Junta Directiva Nacional y la Junta de Vigilancia nombrará una Junta Liquidadora. Concluida la cancelación del pasivo, el remanente del activo fijo y circulante será destinado a organismos de carácter asociativo o cooperativo. Las proporciones de distribución del patrimonio, serán definidas por el Consejo Nacional. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 51.- El Consejo Nacional se integrará por los delegados electos en las respectivas Asambleas Departamentales, los que serán acreditados por las Juntas Directivas Departamentales en un plazo no mayor de 6 meses. Artículo 52.- El reglamento de los presentes Estatutos que regirá el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y el de la Junta de Vigilancia, serán aprobados en la sesión del Consejo Nacional, que se realizará en un lapso de 6 meses a partir del III Congreso. Los presentes por unanimidad dan por aprobados la anterior Reforma a los Estatutos y siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete dan por clausurada la presente sesión y en nombre de todos los presentes firma la Junta Directiva Nacional: Daniel Núñez R.; Alvaro Fiallos O.; B. Mendiola S.; Ariel Buccardo; Byron Corrales M.; S. Cáceres B.; Dolores Roa Silva; A. Navarro Rivas; Douglas Alemán B.; Lidia Darce; E. Hollman Chamorro; Gustavo Toruño T.; O. Valverde L. Firma Juan Gaitán Ramírez, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil dos. ING. ARTURO HARDIN LACAYO, Ministro.

Solicitud presentada por el señor Daniel Núñez Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Nacional de la “**ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)**”, el día tres de Junio del año dos mil dos, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número ochocientos setenta y nueve al folio número ochocientos noventa y tres (879-893), el día veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero ARTURO HARDIN LACAYO, con fecha diez de Julio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO EBER-EZER LA ZOPILOTA "

Reg. No. 9339 – M. 114390 – Valor C\$ 495.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número seiscientos ochenta y siete (687), de la página un mil ciento trece, a la página un mil ciento veintisiete, Tomo I, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBER-EZER LA ZOPILOTA**”. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Lic. Luis Arguello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO, COMUNITARIO EBEN-EZER LA ZOPILOTA. CAPITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1. Se constituye la organización civil denominada ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBEN-EZER LA ZOPILOTA. La denominación ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBEN-EZER LA ZOPILOTA no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o lucro individual. Artículo 2. El domicilio de la Asociación se establece en la Comarca La Zopilota, Municipio de Diriá, Departamento de Granada, y podrá tener oficinas en otros municipios. Artículo 3. La Asociación es civil y tienen carácter social amplio, democrático, participativo, sin fines de lucro, de principios cristianos y es de duración indefinida. CAPITULO II. OBJETIVO. Artículo 4. El objetivo de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EBEN-EZER LA ZOPILOTA es promover a través de obras y proyectos socio-económicos el bienestar y progreso de la comunidad de La Zopilota y para esto se propone los siguientes objetivos específicos: a) Promover el desarrollo de los principios cristianos, b) Promover la educación en la Comunidad, c) Promover la salud integral de la Comunidad, d) Promover proyectos de autosostenibilidad económica, e) Promover el desarrollo agropecuario, f) Promover el desarrollo de los principios cristianos, g) Promover la organización estratégica, h) Promover la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, i) Promover el desarrollo del arte, la cultura y el deporte en la Comunidad, j) Promover medios de comunicación y transporte, k) Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de la Comarca. Cada proyecto que gestione y promueva la Asociación tendrá su propio comité gestor y su propio reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado pro la Asamblea General. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 5. Podrán ser miembros de la Asociación los mayores de

dieciocho años, que se comprometan a cumplir con las normas y Estatutos y que tengan un mínimo de un año continuo, con su domicilio de habitación en la Comarca de La Zopilota. Además los residentes extranjeros que con un año mínimo viviendo en la Comunidad así lo soliciten. También será requisitos para el ingreso como miembro de la Asociación, tener trayectoria de participación activa en los proyectos, el desarrollo y el bienestar comunitario y ser persona de reconocida honestidad y responsabilidad en la Comunidad, todo ello a criterio de la Junta Directiva. La solicitud de admisión se hará por escrito a la Junta Directiva quien resolverá en el plazo máximo de quince días. En caso de que la Junta Directiva denegare la solicitud, el aspirante podrá dirigir su petición a la Asamblea General, la cual resolverá definitivamente. Artículo 6. Son derechos de los miembros asociados: a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o Comité gestor de proyecto, d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva, e) Recibir información económica y social en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en forma directa de cada responsable de proyectos. A éstos se les podrá solicitar información en primera instancia y en cualquier tiempo, por cualquier miembro, f) Ser inscrito en el libro de registro de socios en el momento en que, según estos Estatutos, adquiere tal condición, g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, debido respeto y responsabilidad. Artículo 7. Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten, b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros, a cuantas reuniones sea convocado y a cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia, c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden, d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto, e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación, f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento, g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica, h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Junta Directiva cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación, i) Los demás que se establezcan por la Asamblea General. Artículo 8. La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Expulsión.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de falta muy grave. Solo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro, éste tendrá el derecho de recurrir de apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la sanción de expulsión, la cual decidirá de manera definitiva. En reglamento interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de socio. Mientras no exista este Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco de este artículo. CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 10. Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. Artículo 11. De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. Artículo 12. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán dos veces al año, las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el Fiscal, o el 20% de los miembros. Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan anual de trabajo a propuesta de la Junta Directiva, b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la escritura de constitución, c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación, d) Conocer informaciones socio-económicas de la Junta Directiva, e) Elegir y remover a los directivos, f) Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados a los beneficios de la Comunidad, g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación, h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, i) Aprobar los informes y balances que se le presente, j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación, k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas, a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea de acuerdo al apartado h) de este artículo. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que se haya operado, l) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en reglamentos o acuerdos. Artículo 14. La convocatoria a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local, así como la agenda con los asuntos a tratar. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el Fiscal o un número de miembros no inferior al 20% del total de los mismos. Artículo 15. El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros. Artículo 16. La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 17. Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse un libro de actas que estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva. Artículo 18. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Coordinador, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. Para ser

miembro de la Junta Directiva será necesario saber leer y escribir. Artículo 19. El período de duración en el cargo directivo será de tres años, pudiendo reelegirse. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier directivo si éste no está cumpliendo con los Estatutos. Artículo 20. La Junta Directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente como mínimo una vez al mes. Artículo 21. La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta. Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del coordinador, b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expreso de la Asamblea General, c) Proponer los proyectos para la aprobación en la Asamblea General, d) Resolver las solicitudes de admisión de socios, e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en los Reglamentos Internos, f) Acordar las aportaciones económicas de los socios cuando considere necesario para la Asociación, g) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación, h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas, sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que se haya operado, i) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Coordinador, j) Las demás que se le encomienden en estos Estatutos, reglamentos o acuerdos. Artículo 23. Del Coordinador.- El Coordinador de la Junta Directiva, es a la vez el Coordinador de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, con facultades de un apoderado general de administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 24. Son atribuciones del Coordinador: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones, b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por el Fiscal o los miembros, las cuales serán presididas por quien válidamente convocó, c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con estricto apego a la Agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa, d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. Además, el Coordinador rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación, e) Otorgar, previa autorización expresa de la Junta Directiva poderes judiciales, generales o especiales, a favor de Abogados, cuando por cualquier causa así requiera la

mejor defensa legal de la Asociación, f) Firmar junto con el Secretario y el Fiscal, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación, g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en la Junta Directiva, h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos, en reglamentos o acuerdos. Artículo 25. Del Secretario. Es el responsable de: a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que se deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con el Coordinador. El acta debe ser aprobada en la reunión siguiente, b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General, c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera tal trámite, d) Recibir y distribuir la correspondencia, e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 26. Del Tesorero. Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es el responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones del Secretario, b) Cuando no tenga firma, custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro, c) Elaborar los informes económicos que se le requieran, d) Cuidar, cumplimentar y supervisar los libros de contabilidad y los recibos y soportes de ingresos y egresos, e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes, así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación, f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 27. Del Fiscal. Es el que por delegación de los miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las actas, junto con el Coordinador y el Secretario. Artículo 28. Del Vocal, sus atribuciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, b) Cumplir con lo que se le encomiende la Junta Directiva o el Coordinador. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 29. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas, c) Todo ingreso que obtenga por medio lícitos aún cuando no estén previstos en la escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. Artículo 30. El patrimonio de la Asociación no se puede ni dividir ni repartir. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 31. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de todos los miembros asociados. Artículo 32. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora, la cual estará compuesta por los socios fundadores, es decir, por los firmantes del Acta constitutiva y, en su defecto o en defecto de alguno de ellos, por los socios

de más antigüedad. El patrimonio se destinará a otra institución de beneficio comunitario sin fines de lucro.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los socios. Artículo 34. La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se proveerá específicamente en el presupuesto anual. Artículo 35. Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acta de Constitución de la Asociación, el día catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis, y se firman ante Notario en dos tanto originales. Clemente Alemán Franco, Piedad del Carmen González Barbosa, Lea Dina Jaen Dávila, Rosa Angélica Castillo Canales, Johanna del Carmen López Rocha. La suscrita Notaria da fe: que las firmas que anteceden fueron puestas en su presencia de puño y letra de sus firmantes, en Masaya, el catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Dra. María Dolores Gómez Sanz, Abogada y Notaria Pública, BUFETE POPULAR “BORIS VEGA”.

Solicitud presentada a este Departamento por la Srita. María Berta Jarquín, en su carácter de Secretaria del Bufete Boris Vega, el día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo seiscientos ochenta y siete (687), de la página un mil ciento trece, a la página un mil ciento veintisiete, Tomo I, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones. Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 7375 – M. 0451060 – Valor C\$ 175.00

CERTIFICACIÓN

Sub-Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que en el Folio No. 181 del Libro de Nacionalizados que lleva esta Dirección, se encuentra inscrita la Resolución No. 174, donde se acuerda otorgar la Nacionalidad Nicaragüense a **JOSE MARCELINO FRANCO ALEMAN**, de origen Salvadoreño, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a

lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense, en calidad de Nacionalizado a **JOSE MARCELINO FRANCO ALEMAN**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente **JOSE MARCELINO FRANCO ALEMAN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondiente a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

FIRMAS: Sub-Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería, Comandante de la Revolución, Luis Carrión Cruz, 1er. Vice-Ministro del Interior.

Libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y siete. Sub-Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 7370 - M. 0455456 - Valor C\$ 425.00

ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA-No. 281-2002

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que para optimizar el seguimiento y el uso de los derechos pesqueros otorgados, se hace necesario modificar la modalidad y los períodos de tiempo en los cuales se realizan las evaluaciones de cumplimiento de las obligaciones sobre operatividad de las embarcaciones amparadas en las Licencias de Explotación de Pesca Comercial, actualmente establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 027-2001, del 15 de Mayo del 2001

II

Que el procedimiento para la Fijación de la Cuota Global Anual de Captura y la determinación del número permisible de embarcaciones por unidad de pesquería, establecido por Acuerdo Ministerial No. 035-99, del 01 de Noviembre de 1999, debe estar acorde con el establecimiento de la temporada de pesca para cada recurso, establecido en el Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-246-2001, del 21 Diciembre del 2001, por lo cual es necesario compatibilizar estos tiempos.

III

Que en consonancia con el Decreto No. 100-2001 del 7 de Noviembre del 2001 que "Establece los Lineamientos de Políticas para el Uso Sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas", es una preocupación permanente administrar el recurso pesquero de una manera racional y oportuna, para asegurar la sostenibilidad de los recursos pesqueros y así satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamentos en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de Junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reforma.

ACUERDA:**NORMATIVAS DE ORDENAMIENTO DE LAS PESQUERÍAS DE CAMARÓN Y LANGOSTA EN EL MAR CARIBE Y DE CAMARÓN EN EL OCEANO PACIFICO.**

Primero: Al final de los tres meses en el caso del recurso camarón y de seis meses en el caso del recurso langosta, de vigencia de la Licencia de Explotación de Pesca Comercial, el total del cupo autorizado en la Licencia se reducirá al número correspondiente a las embarcaciones que estén legalmente operando en el país bajo las condiciones contempladas en la Licencia.

Todo Licenciario cuya embarcación o embarcaciones permanezcan ociosas por seis meses a lo largo del año en el caso del recurso langosta y tres meses en el caso del recurso camarón, salvo casos previamente justificado y certificado por la Administración Nacional de Pesca (AdPesca), perderá el derecho de amparo que otorga la Licencia para la embarcación respectiva y causará la reducción correspondiente en el cupo autorizado.

Los titulares de Licencias de Explotación de Pesca Comercial, cuyas embarcaciones permanezcan inactivas sin demostrar operatividad en las estadísticas que levanta AdPesca durante seis meses en el caso del recurso langosta

y tres meses en el caso del recurso camarón, en el transcurso del año, no necesariamente de manera consecutiva, ya sea por encontrarse en mal estado y/o en dique en proceso de reparación, o por fluctuaciones extraordinarias en los precios internacionales, deberán informar de tal situación por escrito a la Dirección General de Recursos Naturales, antes del vencimiento del plazo señalado.

La Dirección General de Recursos Naturales deberá constatar la información vertida por los titulares de Licencia en el numeral anterior, y para ello solicitará por escrito a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca), una inspección in situ de las embarcaciones ociosas o un estudio del mercado internacional según sea el caso, esto con el objeto de constatar la información recibida. Si como resultado de la inspección o del estudio realizado, AdPesca confirma ante la DGRN la veracidad de la información dada por el titular de la Licencia, este no será afectado por la reducción en los cupos amparados en su Licencia y asignados a las embarcaciones ociosas objeto de análisis.

Segundo: Cuatro veces durante el año la Dirección General de Recursos Naturales llevará a cabo análisis de operatividad de las embarcaciones pesqueras y remitirá a los Licenciarios que no demuestren operatividad en el período, un aviso preventivo con el plazo falta correspondientes para que entren a faenar o se les reducirá el cupo respectivo.

Tercero: A las embarcaciones amparadas en una Licencia de Explotación de Pesca Comercial solamente se les autorizará en el Permiso realizar faenas de pesca en un solo océano, salvo derechos adquiridos hasta el término de su vigencia.

Cuarto: La Cuota Global Anual de Captura y el número permisible de embarcaciones para el recurso langosta y camarón en el Mar Caribe y para el recurso camarón en el Océano Pacífico será fijada a más tardar un mes antes del inicio de la temporada de pesca o sea para el recurso langosta y camarón en el Mar Caribe será fijada a más tardar el primero de Junio de cada año calendario y para el recurso camarón en el Océano Pacífico será fijada a más tardar el primero de Agosto de cada año calendario, a excepción de la temporada de pesca 2002-2003.

Quinto: A más tardar dos meses antes del inicio de la temporada de pesca de cada año, con base en la evaluación de cada uno de los recursos realizada por CIPA, AdPesca remitirá a la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, una propuesta de Cuota Global Anual de Captura y el número permisible de embarcaciones para el recurso langosta y el recurso camarón en el Mar Caribe y para el recurso camarón en el Océano Pacífico para regir en la temporada de pesca siguiente, con su correspondiente justificación técnica.

Sexto: A más tardar quince días antes de que sea fijada la Cuota Global Anual de Captura por unidad de pesquería, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio convocará a

sesión de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, para discutir con el sector cada propuesta técnica de AdPesca de Cuota Global Anual de Captura y el número permisible de embarcaciones para el recurso langosta y camarón en el Mar Caribe y para el recursos camarón en el Océano Pacífico.

Séptimo: Para la temporada de pesca 2002-2003, se fija para la pesquería de camarón en el Mar Caribe una Cuota Global Anual de Captura de 4.5 millones de libras; para la pesquería de langosta en el Mar Caribe se fija la Cuota Global Anual de Captura en 2.7 millones de libras y para la pesquería de camarón en el Océano Pacífico se fija la Cuota Global Anual de Captura en 1.2 millones de libras.

Se mantiene el número de embarcaciones vigentes a Junio del 2002 como el número de embarcaciones pesqueras permisibles para operar, siendo 78 para Camarón y 98 para langosta en el Mar Caribe y 24 para camarón en el Océano Pacífico, puntualizando que la propuesta técnica sugiere la reducción del esfuerzo pesquero a los niveles de abundancia.

Octavo: A los tres y seis meses de haber iniciado el período de la temporada de pesca se hará una evaluación de recurso de las pesquerías de camarón y langosta en el Mar Caribe y de camarón en el Océano Pacífico, con el objeto de confirmar y/o ajustar la Cuota Global Anual de Captura previamente establecida, así como la reducción o no del esfuerzo pesquero.

Noveno: El sistema de inspectoría de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca), levantará la información que conforman las estadísticas pesqueras nacionales y una vez que se alcancen los niveles de desembarques iguales a la Cuota Global Anual de Captura de cualquiera de las pesquerías sometidas bajo el régimen de acceso limitado, se procederá mediante Acuerdo Ministerial, a declarar cerrada la pesquería.

Décimo: La Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca) trimestralmente pondrá en la página web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (www.mific.gob.ni) las estadísticas de los desembarques por tamaño y por color de las pesquerías sometidas bajo el régimen de acceso limitado y el porcentaje acumulado en relación a la Cuota Global Anual de Captura.

Décimo primero: A las pesquerías de camarón y langosta en el Mar Caribe y la de camarón en el Océano Pacífico actualmente cerradas, solo podrán ingresar a faenar las embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y que estén amparadas en una Licencia de Explotación de Pesca Comercial vigente.

Décimo segundo: Las redes de arrastre utilizadas para la captura del recurso camarón deberán tener una luz de malla

no menor de dos pulgadas en todo el cuerpo y copo. Esta disposición entrará en vigor 6 meses después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, con el objeto de que los armadores puedan agotar existencias.

Décimo tercero: Las nasas artesanales e industriales que se utilizan para la captura del recurso langosta del Mar Caribe, deben tener al menos en uno de sus lados, una abertura de 2 1/8 de pulgada entre el fondo de la nasa y la primera regla. Esta disposición entrará en vigor 6 meses después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, con el objeto de que los armadores puedan hacer las modificaciones pertinentes.

Décimo cuarto: Se establece una veda total a la pesquería del recurso langosta y camarón en el Mar Caribe y para el recurso camarón en el Océano Pacífico, durante los meses de Mayo y Junio del 2003. Se le dará seguimiento a la pesquería de camarón del Mar Caribe durante los tres primeros meses del inicio de la temporada de pesca y en función del comportamiento de las tallas capturadas, se decidirá en el mes de Octubre si se establece o no la veda para el 2003.

Décimo quinto: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, y deroga cualquier disposición que se le oponga. Publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil dos.- MARIO ARANA SEVILLA, MINISTRO.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1551-97

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 74, se encuentra la Resolución No. 1551 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1551-97.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete a las nueve de la mañana, con fecha doce de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL TISMA, R.L.** Constituida en la localidad de Tisma, Municipio de Tisma, Departamento de Masaya a las diez de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 50 asociados, 29 hombres, 21 mujeres con capital suscrito de C\$ 10,000 (diez mil córdobas) y pagado de C\$ 10,000 (diez mil córdobas). Este Registro Nacional, previó estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d); de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de

la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL TISMA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Celso Ramón Romero Chavarría, Presidente; Lorenzo Sáenz Caballero, Vicepresidente; Yolanda Isabel Góngora Obando, Secretario; Mauricio José Jalina Ñamendiz, Tesorero; Norma Olivia López Jalina, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 378-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 243 se encuentra la Resolución No. 378-2001 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 378-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS EL PROGRESO, R.L. (COACSEPRO, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Departamento de Zelaya Central, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Octubre del año dos mil uno, se inicia con 44 asociados, 36 hombres y 8 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 22,000.00 (veintidós mil córdobas netos) y pagado C\$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudió lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS EL PROGRESO, R.L. (COACSEPRO, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Cándido Fernández Lanzas, Presidente; Manuel Alonso Reyes Díaz, Vicepresidente; Argentina Martínez Aguilera, Secretario; José Andrés Jarquín Soza,

Tesorero; José Julián Sevilla Loza, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 417-2002

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 253 se encuentra la Resolución No. 417-2002 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 417-2002,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de Julio del año dos mil dos, a las once y dieciocho minutos de la mañana. Con fecha dos de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ARNOLDO CALDERON, R.L. (CAPAC, R.L.)**. Constituida en la Comarca la Sirena, Municipio de Paiwas, Departamento de RAAS, a las ocho de la mañana del día veintisiete de Abril del año dos mil dos, se inicia con 43 asociados, 27 hombres y 16 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,300.00 (cuatro mil trescientos córdobas netos) y pagado C\$ 4,300.00 (cuatro mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudió lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ARNOLDO CALDERON, R.L. (CAPAC, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Cándido Sánchez González; Vicepresidente, Rodolfo Hernández Méndez; Secretario, Lorenzo García Hernández; Tesorero, Tomás Ariel Sánchez Cruz; Vocal, Absalón García Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2485-2002**CERTIFICACION**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 189 se encuentra la Resolución No. 2485-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 2485-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos, a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN RAFAEL DE MOKORON, R.L.** Constituida en la Comunidad de Mokorón, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega a las cinco de la tarde del día veinticuatro de Mayo del año dos mil dos, se inicia con 52 asociados, 17 hombres y 35 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,400.00 (diez mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado C\$ 10,400.00 (diez mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudió lo declaró precedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN RAFAEL DE MOKORON, R.L. (COOSUMAT, R.L)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juana Luisa Artola Martínez; Vicepresidente, Francisco Hernández; Secretario(a), Nora Yamilee; Tesorero(a), Aura Alicia Cáceres Olivares; Vocal, Martha Lorena Gunera Briceño. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2488-2002**CERTIFICACION**

Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 190 se encuentra la Resolución No. 2488-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 2488-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos, a las tres

de la tarde. Con fecha siete de Agosto del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS JARDINES DE LA FUENTE, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Julio del año dos mil dos, se inicia con 30 asociados, 6 hombres y 24 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y pagado C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudió lo declaró precedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS JARDINES DE LA FUENTE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Ulises Rodríguez; Vicepresidente, Martha Bucardo C.; Secretario(a), Filimón Castro Campos; Tesorero(a), Carmen Hernández Escobar; Vocal, Abraham de Jesús Rugama. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 7396 – M. 779068 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0139-2002**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **RODOLFO SERAPIO HERNÁNDEZ RAMOS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0089-97, extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día ocho de Agosto del año dos mil dos.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dos por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su

calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos, que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 809 y que ha demostrado la solvencia moral y que tienen la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. FCP – 4203-2572, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día nueve de Agosto del año dos mil dos hasta el día siete de Agosto del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los trece días del mes de Agosto del año dos mil dos, por Compañía de Seguros METROPOLITANA.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **RODOLFO SERAPIO HERNÁNDEZ RAMOS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día siete de Agosto del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. **Martha Lizeth López Corea**, Asesora Legal.

Reg. No. 7341 - M. 0453319 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0141-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **NOEL ANTONIO OSEJO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 1888, Página: 945, Tomo: VI del Libro respectivo.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Julio del

año dos mil dos, por el Lic. Néstor Argüello, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1335, y que ha demostrado la solvencia moral y que tienen la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74517-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día nueve de Agosto del año dos mil dos y vigente hasta el día ocho de Julio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **NOEL ANTONIO OSEJO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho de Julio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil dos. **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 7339 – M. 779096 – Valor C\$ 85.00

Managua, 16 de Agosto de 2002. Licenciada Dolores Castilla Espinoza. Presente. Licenciada Castilla: Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

ACUERDO No. 48.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDA. UNICO: Autorizar a la Notario Licenciada **DOLORES CASTILLA ESPINOZA**, para cartular en el quinquenio que principia el seis de Agosto del año en curso, y que finalizará el cinco de Agosto del año dos mil siete; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, seis de Agosto del año dos mil dos.- I. Escobar F., M. Aguilar G., Guillermo Vargas S. A.L. Ramos., F. Zelaya Rojas., Y. Centeno González., Fco. Rosales A., A. Cuadra L., Gui Selva A., Carlos A. Guerra G., Rafael Sol C. Ante mí. A. Valle P. Srio. Atentamente, **ALFONSO VALLE PASTORA**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 7317 - M. 808503 - Valor C\$ 260.00

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted: Licenciado **JUAN BAUTISTA MORENO MERCADO**, en su calidad de Ex-Director General de Programas Especiales del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), le notifica **RESOLUCION**, sobre la Auditoría Especial de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil dos Código Número ARP-02-061-02, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Social de la Contraloría General de la República, con el fin de verificar la determinado por la Auditoría Externa practicada en el Proyecto denominado **“CREACION DE EMPRESAS PARA MUJERES JOVENES DE CIUDAD SANDINO”**, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, la que tuvo su origen en cumplimiento del oficio del quince de Junio del año dos mil uno, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

“Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de Julio del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

PORTANTO:

Con tales antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política, 10 numeral 17), 136 y 140 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Que el Licenciado **MAURICIO MANZANARES PORTA**, actuando en nombre y representación de un Organismo No Gubernamental denominado **ASOCIACION NICARAGUENSE DE APOYO Y DESARROLLO A LA MICROEMPRESA (ANDAME)**, administró fondos correspondientes al proyecto **“CREACION DE EMPRESAS PARA MUJERES JOVENES EN CIUDAD SANDINO”**, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, destinados a tales fondos y de manera ilícita la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CORDOBAS CON 32/100 (C\$ 72,239.32)** para cubrir gastos operativos del ente no público denominado **ANDAME (Organismo No Gubernamental)**, en detrimento de los objetivos del proyecto estatal en mención; por lo que se deberán remitirse las presentes diligencias de auditoría

a la autoridad competente, en este caso, la Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua, por ser la autoridad que conoce de la causa penal y quien ha solicitado la auditoría en referencia, a fin de adecuar este hecho ejecutado por el Licenciado **MANZANARES PORTA** dentro de la norma penal correspondiente, por ser una persona particular que perjudicó los intereses económicos del Proyecto ya referido adscrito a la entidad pública auditada.

SEGUNDO: Se determina Responsabilidad Administrativa en contra de los Licenciados **JUAN BAUTISTA MORENO MERCADO**, Ex-Director General de Programas Especiales y de **YADIRA DEL SOCORRO ROQUE ICAZA**, Ex-Directora de la Dirección Técnica de Atención a la Mujer, ambos del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), por haber incumplido conjuntamente, el arto. 165 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las cláusulas del Convenio de Intermediación suscrito con el Organismo No Gubernamental (ANDAME), razón por lo que se hacen merecedores de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la citada Ley Orgánica, al haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en el numeral 5) del mismo arto. 171 de la referida Ley Orgánica.

TERCERO: Se determina, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa en contra del Licenciado **FRANCISCO ALEJANDRO LARGA ESPADA PEREIRA**, Ex-Director General de Programas Especiales del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), por haber incumplido el arto. 165 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la citada Ley Orgánica, al haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1) y 5) del mismo arto. 171 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO: Por lo que hace a la responsabilidad administrativa establecidas en contra de los nominados señores del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, remítase copia Certificada de la presente Resolución al Licenciado Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo de la entidad auditada, a fin de aplicar las respectivas sanciones administrativas de conformidad con los artos. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de cuyos resultados deberá informar a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de treinta días.

Esta Resolución comprende única y exclusivamente el resultado de los documentos examinados en el período mencionado, y nada más que eso; de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme a la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Doscientos Cuarenta y Siete (247) de las ocho de la mañana del día veinticinco de Julio del año dos mil dos, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y archívese.

Firmas ilegibles. Lic. Francisco Ramírez Torres, Presidente del Consejo Superior; Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Vice – Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, Lic. Luis A. Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior y Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior”.

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil dos. Firma, Oficial Notificador.

Reg. No. 7318 - M. 808504 - Valor C\$ 175.00

CEDULA DE NOTIFICACION

El Suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted: **SEÑOR ISIDRO ALFONSO OVIEDO ESPINOZA**, en su calidad de **Ex – Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, le notifica **RESOLUCION**, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

RIA-217-02

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. MANAGUA, VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS. LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

PORTANTO:

De conformidad con los arts. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas Número Tres (3), en forma individual a cargo del señor **ISIDRO ALFONSO OVIEDO ESPINOZA**, Ex – Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 60/100 (US\$179,448.60)**, correspondiente a pago por la contratación de especialista para instalación de sistema de cómputos, del cual no se obtuvo la evidencia de la conclusión definitiva, ni siquiera de un avance que justificara el servicio pagado, por no haber presentado

durante el término concedido para la contestación de glosas documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del citado Pliego de Glosas Número Tres (3).

SEGUNDO: Envíese copia certificada de la presente Resolución a la Presidenta Ejecutiva del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Licenciada **VILMA ROSA LEON YORK**, a fin de que proceda a la recuperación económica correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el arto. 133 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control. Asimismo, envíese copia certificada de la presente resolución de Confirmación de Glosas para lo de sus cargo al Procurador General de la República en funciones, Doctor **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, como representante de los intereses del Estado.

TERCERO: Esta Resolución fue votada y aprobada por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Doscientos Cuarenta y Siete (247) de las ocho de la mañana del día veinticinco de Julio del año dos mil dos. Cópiese, notifíquese y archívese.

Firmas ilegibles. Lic. Francisco Ramírez Torres, Presidente del Consejo Superior; Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Vice – Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior y Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior”.

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil dos. Firma, Oficial Notificador.

Reg. No. 7319 - M. 808501 - Valor C\$ 260.00

CEDULA DE NOTIFICACION

El Suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a ustedes **SEÑORES: DOMINGO TRUESDALE HODGSON**, Ex Miembro, **PETRONA BELLO TINOCO**, Ex Miembro, **ROY EVANS LOPEZ OMIER**, Miembro, **MELBOURNE JACKSON HENRIQUEZ**, Miembro, **PÍO FERNANDO MURILLO**, Ex Miembro, **DANE HODGSON HODGSON**, Miembro, **ABELARDO MCREA JOHN**, Ex Miembro, **LEONZO KNIGHT JULIAN**, Ex Miembro, **EDDÍE BENDLIS DIXON**, Miembro, **FELIX SINCLAIR COLINDRES**, Ex Miembro, **AURA ESTELA TELLEZ**, Ex Miembro, **ARMANDO M. MOLINA**, Ex Miembro, **SANTIAGO TALAVERA GRANJA**, Ex Miembro, **ANTONIO PALACIO OROZCO**, Ex Miembro, **OSCAR TORREZ FLORES**, Ex Miembro, **JOSE GUILLEN PLATA**, Ex Miembro,

BASILIO BENJAMIN RUIZ, Ex Miembro, **ANGELICA P. BROWN HENDRICKS**, Ex Miembro, **RAMON BELLO GARCIA**, Ex Miembro, **DEXTER LEVY MAY**, Ex Miembro, **LIDIO M. URBINA MARTINEZ**, Ex Miembro y **FRANK LOPEZ MONROE**, Ex Miembro, todos ellos del **Consejo Regional Autónoma del Atlántico Sur (CRAAS)**, les notifica **RESOLUCION**, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

RIA-205-02

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.- MANAGUA, VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

PORTANTO:

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los arts. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN

PRIMERO: Se confirma de modo parcial el Pliego de Glosas Número Veintinueve (29) solidariamente a cargo de los señores **DANE HODGSON HODGSON**, Miembro; **ABELARDO MCREA JOHN**, Ex Miembro; **KARL TINKA CRISANTO**, Miembro; **FELIX SINCLAIR COLINDRES**, Ex Miembro; **CESAR AUGUSTO QUINTO GOMEZ**, Miembro; **ERICK ALVARADO RODRIGUEZ**, Miembro; **EDDIE BENDLIS DIXON**, Miembro; **MIGUEL MARTINEZ MENDOZA**, Ex Miembro; **FRANCISCO J. BUITRAGO RAMIREZ**, Ex Miembro; **FILMORES MCDONALD VANS**, Ex Miembro; **LEONZO KNIGHT JULIAN**, Ex Miembro; **JOSE GUILLEN PLATA**, Ex Miembro; **ROGER CRUZ PINEDA**, Ex Miembro; **AUGUSTO CESAR DE LA ROCHA** Miembro; **ALEJANDRO MEJIA GAITAN**, Miembro; **BASILIO BENJAMIN RUIZ**, Ex Miembro; **JOSE ANDRES RAMIREZ CHARLIE**, Miembro; **PETRONA BELLO TINOCO**, Ex Miembro; **MELBOURNE JACKSON HENRIQUEZ**, Miembro; **PERCY SPENCE FREDERICS**, Ex Miembro; **DOMINGO TRUESDALE HODGSON**, Ex Miembro; **CANDIDA ROSA ACEVEDO ROCHA**, Ex Miembro; **JUAN FRANCISCO FLORES MONTIEL**, Ex Miembro; **OSCAR TORREZ FLORES**, Ex Miembro; **JUAN PABLO OPORTA MARTINEZ**, Miembro; **ANGELICA P. BROWN HENDRICKS**, Ex Miembro; **RAMON BELLO GARCIA**, Ex Miembro; **ROY EVANS LOPEZ OMIER**, Miembro; **JOSE CRUZ ENRIQUE**, Ex Miembro; **RAYFIELD HODGSON BOBB**, Miembro; **PAUL GONZALEZ TENORIO**, Ex Miembro; **FARAH DOMETZ HEBERT**, Ex Miembro; **DEXTER LEVY MAY**, Ex Miembro; **LUIS G. GUTIERREZ GALVEZ**, Ex Miembro; **LAURENCE OMIER WILSON**, Ex

Miembro; **LIDIO M. URBINA MARTINEZ**, Ex Miembro; **RENE ANDERSON DIXON**, Ex Miembro; **NELLY SANCHEZ CASTILLO**, Ex Miembro; **ANTONIO PALACIO OROZCO**, Ex Miembro; **FRANK LOPEZ MONROE**, Ex Miembro; **SANTIAGO TALAVERA GRANJA**, Ex Miembro; **PIO FERNANDO MURILLO**, Ex Miembro; **MARIA CRUZ QUINTERO**, Ex Miembro; **ARMANDO M. MOLINA**, Ex Miembro; y **AURA ESTELA TELLEZ**, Ex Miembro, todos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur; desvaneciéndose hasta por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSE CON 52/100 (U\$ 1,584.52)**, enterada por los señores **PERCY SPENCE FREDERICK** y **LAURENCE OMIER WILSON**; y confirmándose para su respectivo reintegro a favor del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, de parte de todos los funcionarios nombrados, la cantidad de **SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSE CON 62/100 (U\$ 60,135.62)**, por no existir documentación suficiente que permita el desvanecimiento de dicha suma de dinero.

SEGUNDO: Envíese copia certificada de la presente Resolución al Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (RAAS), a fin de que instruya lo correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 133 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control.

Esta Resolución fue votada y aprobada por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Doscientos Cuarenta y Seis (246) de las ocho de la mañana del día dieciocho de Julio del dos mil dos. Cópiese, notifíquese y archívese.

Firmas ilegibles. Lic. Francisco Ramírez Torres, Presidente del Consejo Superior; Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Vice – Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior y Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior”.

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil dos. Firma, Oficial Notificador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 7394 - M. 07026871 - Valor C\$ 510.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de

Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos doce, de la una de la tarde del día jueves dieciocho de Julio del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO DOSCIENTOS DOCE (212): En la ciudad de Managua, a la una de la tarde, del día jueves 18 de Julio del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas del Banco Central de Nicaragua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Mario Alonso Icabalceta	Director
Presidente Banco Central de Nicaragua	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Argüello	Director Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Solicitud de ASOBANP, referente a Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior.
3. Inconducente

Punto Segundo. -Solicitud de ASOBANP, referente a Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior.

Siguen partes inconducentes. Después de las deliberaciones sobre el proyecto presentado, este Consejo Directivo;

CONSIDERA

I

Que, la función principal de la Superintendencia de Bancos es velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, así como de preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones, promoviendo una adecuada supervisión que procure la solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos de los depositantes.

II

Que, en correspondencia a la función expresada en el punto anterior, se hace necesario dictar regulaciones encaminadas a disminuir el riesgo, respecto de los depósitos e inversiones

en el país y en el exterior que efectúen las instituciones financieras nacionales autorizadas para intermediar recursos proveniente de los depositantes.

PORTANTO

Conforme a lo considerado, y con base en el artículo 1 de la Ley 314, "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*", artículos 2 y 10 de la Ley 316, "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*", el Consejo Directivo,

RESUELVE

CD-SIBOIF-212-1-JUL18-2002

Artículo Primero: Refórmase los artículos 1,2, 3 y 4 de la Norma Sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior contenida en Resolución CD-SUPERINTENDENCIA-XXXII-1-95, dictada el 25 de Septiembre de 1995. Los artículos reformados deberán leerse así:

CAPITULO I

DEPOSITOS E INVERSIONES EN VALORES DEL PAIS

Arto. 1. Las Instituciones Financieras podrán depositar o invertir en el país en los siguientes instrumentos en córdobas y en dólares, moneda de los Estados Unidos de América:

1.1- VALORES DEL ESTADO: Comprenden los títulos valores de deuda pública, emitidos por el Banco Central de Nicaragua y el Gobierno Central, entre los cuales tenemos:

a. Valores del Banco Central de Nicaragua: Específicamente los títulos valores emitidos por el Banco Central de Nicaragua.

b. Valores del Gobierno Central: Específicamente los títulos valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

1.2- VALORES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS: Comprenden los títulos valores de deuda emitidos o avalados por Bancos y Financieras del país supervisadas por la Superintendencia de Bancos, entre los cuales tenemos:

a) Títulos Valores de deuda no seriados:

Certificados de Depósitos a plazo, Pagares, letras de cambio, y otros valores avalados, captados, afianzados o garantizados por Bancos y Financieras.

b) Títulos Valores de deuda seriados:

Emitidos por las instituciones anotadas en el inciso (a) anterior, como por ejemplo: Papel Comercial, Bonos, y otros valores similares.

Se prohíbe invertir en valores emitidos y/o avalados por Instituciones financieras cuya Adecuación de Capital sea inferior al diez por ciento (10%) de los Activos de-Riesgo.

1.3 Contratos con Deudores por Compra de Título Valores con Compromiso de Reventa (Reporto): Las Instituciones Financieras sólo podrán contratar operaciones de Reporto con títulos valores autorizados en este artículo y cotizados en la Bolsa de Valores de Nicaragua.

CAPÍTULO II DEPÓSITOS E INVERSIONES EN VALORES DEL EXTERIOR

Arto. 2. Las Instituciones Financieras podrán depositar o invertir en el exterior en los siguientes instrumentos en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o euros:

2.1 Depósitos e inversiones en bancos del exterior:

a) Depósitos a la vista y “cash collateral”:

i) Para propósitos no restringidos, en instituciones bancarias de primer orden;

ii) Para el manejo de cuentas “payable through”, en instituciones bancarias que no sean de primer orden, pero que cumplan con los requisitos mínimos siguientes: (1) estén autorizadas para operar en los Estados Unidos de América; (2) no estén sujetas a ningún régimen de excepción de carácter público (Memorandum of Understanding, Cease and Desist Order, etc.); y (3) mantengan una posición financiera sólida y solvente, documentada por la institución financiera depositante mediante un análisis de sus estados financieros con antigüedad no mayor de doce meses, y un patrimonio no menor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América;

iii) Para el mantenimiento de saldos compensatorios, en instituciones bancarias que no sean de primer orden, pero que cumplan con los requisitos mínimos siguientes: (1) estén autorizadas para operar en los Estados Unidos de América o en una jurisdicción cuya autoridad de supervisión bancaria haya firmado un convenio de cooperación e intercambio de información con la Superintendencia de Bancos de Nicaragua y esté en regla con respecto al Grupo de Acción Financiera (GAFI); (2) mantengan presencia física y operacional en el país donde se les otorgó la licencia bancaria y estén sujetas a un régimen de supervisión pleno, acorde con los usos internacionales sobre esta materia; (3) no estén sujetas a ningún régimen de excepción de carácter público (Memorandum of Understanding, Cease and Desist Orders, etc.); y (4) mantengan una posición financiera sólida y solvente, documentada por la institución financiera depositante mediante un análisis de sus estados financieros con antigüedad no mayor de doce meses, y un patrimonio no menor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América;

iv) Para el mantenimiento de convenios de corresponsalía, en instituciones bancarias que no sean de primer orden, pero que cumplan con los requisitos mínimos siguientes: (1) estén autorizadas para operar en los Estados Unidos de América, o en un país con el cual Nicaragua haya firmado un tratado de libre comercio o su equivalente y cuya autoridad de supervisión bancaria haya firmado un convenio de cooperación e intercambio de información con la Superintendencia de Bancos de Nicaragua y estén en regla con respecto al Grupo de Acción Financiera (GAFI); (2) mantengan presencia física y operacional en el país donde se les otorgó la licencia bancaria y estén sujetas a un régimen de supervisión pleno, acorde con los usos internacionales sobre esta materia; (3) no estén sujetas a ningún régimen de excepción de carácter público (Memorandum of Understanding, Cease and Desist Orders, etc.); y (4) mantengan una posición financiera sólida y solvente, documentada por la institución financiera depositante mediante un análisis de sus estados financieros con antigüedad no mayor de doce meses, y un patrimonio no menor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América;

b) Depósitos a plazo fijo y/o Certificados de Depósitos, en instituciones de primer orden a plazos no mayores de un año.

c) Instrumentos de deuda y/o Certificados de Depósito negociables emitidos por instituciones de primer orden, cotizados en bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente.

Para determinar si las instituciones financieras captadoras de depósitos o emisoras de títulos son de primer orden, se aplicará lo establecido en el Arto. 4 de esta Norma. En todos los casos en que la institución bancaria captadora de depósitos no sea de primer orden, la institución financiera depositante deberá solicitar de previo y por escrito a la Superintendencia de Bancos confirmación expresa de que la Superintendencia considera que la entidad depositaria cumple con los requisitos establecidos en el literal a).

2.2 Todo tipo de instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente.

2.3 Títulos emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito, de los que el país sea miembro, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente. Estos títulos podrán ser adquiridos previa autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

2.4 Valores de Bancos Centrales con plazo residual para su vencimiento no mayor de un año; estos valores podrán ser adquiridos previa autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

2.5 Contratos con Deudores por Compra de Título Valores con Compromiso de Reventa (Reporto): Las Instituciones Financieras solo podrán contratar operaciones de Reporto con títulos valores autorizados en este artículo y cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América.

Arto. 3. En Las operaciones que efectúen con arreglo al Arto. 2, las Instituciones Financieras del país están sujetos a los siguientes límites individuales por institución captadora o emisora:

3.1 En Depósitos a la Vista o “cash collateral” con un banco del exterior:

i) En instituciones de primer orden: sin límite específico, de acuerdo a sus necesidades operativas.

ii) Para el manejo de cuentas “payable through”, en instituciones bancarias que no sean de primer orden: dentro de un límite de acuerdo a sus necesidades operativas debidamente justificado, pero que nunca exceda el quince por ciento (15%) de la base de cálculo del capital de la institución financiera depositante.

iii) Para el mantenimiento de saldos compensatorios, en instituciones bancarias que no sean de primer orden: dentro de un límite que no exceda el quince por ciento (15%) de la base de cálculo del capital de la institución financiera depositante, o el saldo utilizado de la línea de crédito autorizada al banco depositante, cualquiera sea menor.

iv) Para el mantenimiento de convenios de corresponsalía, en instituciones bancarias que no sean de primer orden: dentro de un límite de acuerdo a sus necesidades operativas debidamente justificado, pero que no exceda el cinco por ciento (5%) de la base de cálculo del capital de la institución financiera depositante.

Los límites señalados en los párrafos ii), iii) y iv) anteriores no son aditivos entre sí, de modo que el total de depósitos mantenidos en una misma institución bancaria depositaria no deberá nunca superar el límite más amplio contemplado en cualquiera de dichos párrafos.

3.2 Depósitos a Plazo Fijo, Certificados de Depósitos, Instrumentos de Deuda y/o Certificados de Depósitos Negociables en o emitidos por Instituciones Financieras del Exterior: en un límite que no exceda el cien por cien (100%) de la base de cálculo del capital de la institución financiera inversionista.

3.3 En todo tipo de instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América: sin límite.

3.4 En Títulos de Deuda emitidos por un Organismo Multilateral del Crédito: hasta el cincuenta por ciento (50 %) del Patrimonio de la Institución.

3.5 En Valores emitidos por un Banco Central: Hasta el quince por ciento (15%) del Patrimonio de la Institución.

Los límites indicados anteriormente deben determinarse tomando como base el valor nominal a la par de los títulos y no su valor de mercado.

Arto. 4. Se determinarán como instituciones financieras de primer orden, aquellas entidades cuyas obligaciones que se encuentren calificadas dentro de los siguientes rangos:

Calificador de Riesgo	Categorías de Calificación	
	Obligaciones de corto plazo	Obligaciones de largo plazo
Fitch IBCA	Calificación F3 o superior	Calificación BBB o superior
Moody's Investors Services	Calificación P-3 o superior	Calificación Baa o superior
Standard & Poor's Corporation	Calificación A3 o superior	Calificación BBB o superior

Artículo Segundo: Disposiciones Transitorias Las Instituciones Financieras que a la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, mantengan depósitos y/o inversiones no contempladas en la norma, tendrán un plazo máximo de seis meses o el correspondiente vencimiento de dichas inversiones, para el retiro los mismos.

Artículo Tercero: La Presente resolución entrará en vigencia a partir de su puesta en conocimiento a las entidades bancarias y financieras autorizadas a intermediar recursos depositados por el público, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, y cuando son las tres de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión. (f) Eduardo Montealegre Rivas. (f) Mario Alonso Icabalceta. (f) Gabriel Pasos Lacayo. (f) Roberto Solórzano CH. (f) Antenor Rosales Bolaños. (f) Gilberto A. Arguello Talavera. (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libros la presente certificación en seis hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día ocho de Agosto del año dos mil dos.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. No. 7393 - M. 07026870 - Valor C\$ 2,000.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos trece, de las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día miércoles treinta y uno de Julio del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO DOSCIENTOS TRECE (213): En la Ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día miércoles 31 de Julio del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas del Banco Central de Nicaragua, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Ministro de Hacienda y Crédito Público	Presidente
Dr. Mario Alonso Icabalceta	Presidente Banco Central de Nicaragua	Director
Ing. Gabriel Pasos Lacayo		Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón		Director
Dr. Antenor Rosales		Director
Dr. Gilberto Arnoldo Argüello	Director Suplente	
Uriel Cerna Barquero		Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente y el Licenciado Mario Flores Loaisiga, Gerente General del Banco Central de Nicaragua. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Proyecto de Norma para la Elaboración y Preparación de Estadísticas Monetarias Sectorizadas.
4. Inconducente
5. Inconducente

Punto Tercero. Proyecto de Norma para la Elaboración y Preparación de Estadísticas Monetarias Sectorizadas. Siguen partes inconducentes.

El Consejo Directivo después de las deliberaciones al respecto, y en base a la atribución establecida en el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras",

CONSIDERANDO

I

Que es facultad privativa del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme el Artículo 10, numeral 8 de la Ley N° 316, establecer normas generales de contabilidad, sistemas de suministro y obtención de información y requerimientos de documentación para expedientes, registros y archivos de las instituciones supervisadas;

II

Que actualmente existe un *Instructivo para la Elaboración del Informe de Sectorización* con su correspondiente Guía Metodológica circulado a los bancos y sociedades financieras y que lo aplican actualmente para el llenado de las estadísticas monetarias sectorizadas;

PORTANTO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme a lo considerado y disposiciones legales citadas,

RESUELVE

CD-SIBOIF-213-2-JUL31-2002

Artículo 1.- Se adopta con categoría de norma el *Instructivo para la Elaboración del Informe de Sectorización*, vigente desde Diciembre de 2001, y su aplicación por parte de todos los bancos y financieras, captadores de depósitos, es de carácter obligatorio, no pudiendo ser modificado sin la autorización expresa de la Superintendencia.

Artículo 2.- Los ejemplares del Instructivo entregados a las instituciones supervisadas, para los efectos legales, constituyen una sola identidad con el ejemplar que queda en poder de esta Superintendencia, y deben considerarse parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Instructivo comprende tres partes:

- a) Conceptos empleados en la Sectorización
- b) Clasificación de las unidades Institucionales
- c) Anexos: -Metodología de elaboración del informe
 - Guía para la sectorización del crédito, depós. e invers.
 - Formato I-A; Formato I-B; Formato II
 - Sectorización de las unidades instituc. en Nicaragua

Artículo 4.- Los bancos y financieras están en la obligación de remitir a la Superintendencia un reporte de sectorización con frecuencia mensual mediante los Formatos I-A y I-B y otro reporte con frecuencia semanal usando el Formato II. El reporte mensual deberá entregarse junto con los estados financieros mensuales mientras que el reporte semanal tendrá como límite la semana hábil siguiente a la reportada.

Artículo 5.- Los bancos y financieras deberán proceder a elaborar la codificación completa de sectorización de todos y cada uno de sus clientes. Esta consiste en la asignación de un código numérico según el sector que le corresponda a cada agente económico que en la actualidad mantenga una relación contractual con la institución financiera. Este código será almacenado por el sistema informático de las instituciones financieras y la elaboración de los informes de sectorización deberá estar íntimamente relacionada con dicha codificación de tal forma que no exista posibilidad alguna de excluir a ningún agente económico del informe de sectorización.

Se concede nuevo plazo (en Circular DS-IB-1023-12-2001/ NSC del 13 de Diciembre de 2001 se había dado plazo hasta el mes de Marzo de 2002) hasta el 30 de Septiembre del corriente año para que los bancos y financieras concluyan la construcción de la codificación con todo sistematizado informáticamente.

Artículo 6.- Los bancos y financieras que no cumplan en tiempo y forma con las disposiciones aquí adoptadas, serán merecedoras de sanciones y multas de conformidad con la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros. Se incluye como incumplimiento, errores sistemáticos en los datos de los informes.

Artículo 7.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Cuando son las seis y treinta minutos de la tarde, se levanta la sesión, siguen partes inconducentes. (f) Eduardo Montealegre Rivas. (f) Mario Alonso Icabalceta. (f) Gabriel Pasos Lacayo. (f) Roberto Solórzano CH. Antenor Rosales Bolaños. (f) Gilberto A. Argüello Talavera. (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en tres hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del ocho de Agosto del dos mil dos.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Índice

I. Introducción

II. Conceptos empleados en la sectorización

2.1 Residencia

2.2 Unidades institucionales

III. Clasificación de las unidades institucionales

3.1 El sector de las sociedades financieras

3.2 El sector sociedades No financieras

3.3 El sector Gobierno General

3.4 El sector familia

Anexos

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL INFORME DE SECTORIZACIÓN

I. Introducción

Este documento tiene como objetivo brindar una clara definición de los conceptos de residencia, unidades institucionales y de la agrupación de estas en sectores (sectorización). Además, se anexan los conceptos que deberán sectorizarse, así como los cuadros resúmenes y un amplio catálogo de unidades institucionales. Asimismo, se presenta un breve panorama de las unidades que pueden ser sectorizadas (unidades institucionales) y la forma de sectorizarlas.

La primera clasificación que se realiza con las unidades institucionales es la de residencia. Una vez que se identifica si una unidad es o no residente se requiere definir qué es una unidad institucional y quienes la conforman, esto es desarrollado en la segunda parte de este documento. Finalmente, se deben agrupar a las unidades institucionales residentes en sectores, dependiendo de su función económica, su financiamiento y de quien ejerce el control, este último paso es la sectorización. El resto de unidades institucionales que son no residentes se clasifica como un gran sector.

Finalmente, es necesario señalar la importancia que tiene la sectorización de las unidades institucionales para insertar a Nicaragua en los estándares internacionales y avanzar hacia la elaboración del flujo de fondos, herramienta de gran valor en el análisis económico.

II. Conceptos empleados en la Sectorización

2.1 Residencia

Este concepto tiende a provocar confusión puesto que se le asocia normalmente a criterios de nacionalidad o legalidad. En realidad una unidad institucional se dice que es una unidad residente cuando tiene un centro de interés económico dentro del territorio económico del país en cuestión. Es por lo tanto necesario explicar dos conceptos adjuntos: territorio económico y centro de interés económico.

El territorio económico de un país está formado por el territorio geográfico administrado por un gobierno dentro del cual personas, bienes y capital circulan libremente. Esto significa que el territorio económico no incluye tan sólo el territorio geográfico de un país. Un territorio económico incluye lo siguiente:

-Espacio aéreo, aguas territoriales y capas continentales en aguas internacionales donde el país tiene exclusivo derecho.

-Enclaves territoriales localizados en el resto del mundo, establecidos por acuerdos formales con los gobiernos de otros países. Estos enclaves son por ejemplo, bases militares, embajadas, oficinas diplomáticas, etc.

-Zonas de libre comercio, almacenes de aduanas o fabricas que están físicamente localizadas dentro de las fronteras del país.

-Se excluye del territorio económico el territorio de organismos internacionales.

En un sentido amplio el territorio económico es el territorio geográfico más los enclaves gubernamentales en el extranjero, excluyendo los enclaves de otros países en el propio.

Se dice que una unidad institucional tiene un centro de interés económico dentro de un país cuando existe un lugar –vivienda, centro de producción u otro establecimiento– dentro del territorio económico del país, desde el cual se realiza y se continuará realizando actividades económicas y transacciones a escala significativa, en forma indefinida o por un período finito, pero prolongado. Así que basado en este criterio, filiales de corporaciones internacionales (e.g. petroleras, comidas rápidas o bebidas entre otras), tienen su centro de interés económico en el país donde se encuentran sus filiales y son por lo tanto residentes de ese país.

El concepto de residencia tiene algunos puntos por remarcar. Primero, un organismo internacional es siempre un no residente pues está físicamente localizado en un territorio que es excluido del territorio económico del país. Los trabajadores de los organismos internacionales son residentes de la economía en donde se localiza el organismo, siempre y cuando éstos permanezcan por más de un año. Segundo, una familia es residente del país en el cual sus miembros mantienen residencia regular. Miembros de la familia que cruzan la frontera para trabajar mantienen su residencia original a menos que se involucren en actividades económicas sostenidas y sustanciales en el extranjero. Por lo que si dicho miembro pasa un año o más afuera y consume su ingreso en el extranjero se considera un no residente, por ejemplo, un nicaragüense que viaja a Costa Rica cada tres meses para participar de una cosecha es residente en Nicaragua mientras que un mismo trabajador permanente en Costa Rica, es clasificado como no residente. Tercero, el personal militar y diplomático de enclaves militares o embajadas se consideran residentes del país al cual estos enclaves pertenecen, puesto que los enclaves forman parte del territorio económico del país al cual pertenecen y este personal mantiene su centro de interés económico (es decir viven y consumen en ese lugar) en territorio económico del país. Es importante mencionar que el personal que trabaja en los enclaves pero que no es originario del país del enclave, mantiene su centro de interés económico en su propio país. Por ejemplo una Secretaria Nicaragüense que trabaja en la Embajada Norteamericana es residente de Nicaragua, en cambio el embajador es residente de los Estados Unidos. Un cuarto caso se refiere a la residencia de estudiantes y pacientes

médicos en el extranjero. Un estudiante será siempre residente de su país de origen sin importar el tiempo que estudie en el extranjero. Similarmente, un paciente tratado en el extranjero será residente. Este último caso es una interpretación especial del concepto de residencia.

2.2 Unidades Institucionales

Una unidad institucional es una entidad económica capaz, en su propia cuenta, de poseer activos, incurrir en obligaciones, y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades. Más específicamente una unidad institucional exhibe cuatro principales atributos:

1. Es propietaria de bienes o activos con facultad de disposición sobre ellos; puede, por tanto, intercambiar la propiedad de los bienes o activos mediante transacciones con otras unidades institucionales.
2. Tiene capacidad para tomar decisiones económicas y realizar actividades económicas de las que es directamente responsable ante la ley.
3. Tiene capacidad para contraer pasivos en nombre propio, para aceptar otras obligaciones o compromisos futuros y suscribir contratos.
4. Existe un conjunto completo de cuentas para la unidad, incluido un balance de activos y pasivos, o bien resulta posible y significativo, desde un punto de vista económico y jurídico, elaborar un conjunto completo de cuentas de dicha unidad siempre que se requiera.

Existen dos tipos de unidades institucionales: Familias y entidades sociales o legales.

Una familia consiste de uno o más individuos u otros grupos de personas que comparten la misma vivienda, que juntan, total o parcialmente, su ingreso y su riqueza y que consumen colectivamente ciertos tipos de bienes y servicios, sobre todo los relativos a la alimentación y el alojamiento.

En cambio una entidad social o legal se ve envuelta en su propia cuenta en actividades económicas y son reconocidas legalmente o por sociedad como independientes de las unidades que los poseen o los controlan (dueños o dueños que pertenecerían a familias). Las entidades sociales o legales se dividen a su vez en sociedades, cuasi sociedades, unidades gubernamentales e instituciones sin fines de lucro.

Sociedades: Es una entidad legal creada con el propósito de producir bienes o servicios para el mercado. Le pertenece colectivamente a sus accionistas quienes tienen la autoridad de escoger directores responsables por el manejo general de la sociedad. Presentan las siguientes características:

-Por ley una sociedad es una unidad institucional separada de sus dueños.

-Es legalmente responsable por sus acciones. Los dueños a menudo tienen responsabilidad limitada.

-Puede crear superávit operacional que podría ser distribuido a sus dueños.

-Una sociedad puede retener parte de sus ganancias para su uso como capital de trabajo y para otros usos corporativos.

Cuasi sociedades: Son empresas no constituidas en sociedad que funcionan como si fueran sociedades; dentro de la sectorización, son tratadas como sociedades.

Unidades gubernamentales: Son tipos únicos de entidades legales que son establecidas por procesos políticos y tienen autoridad legislativa, judicial o ejecutiva sobre otras unidades institucionales dentro de un área específica. Las principales funciones de las unidades institucionales son:

-Proveer bienes y servicios realizando producción de no mercado (subsidiada) o a través de transferencias financiadas por impuestos u otros ingresos.

-Redistribuir el ingreso y riqueza por medio de transferencias.

Las unidades gubernamentales también pueden poseer empresas no incorporadas que realizan producción de mercado de bienes y servicios (empresas públicas).

III. Clasificación de las unidades institucionales

La sectorización de las unidades institucionales, recomendada según el manual de estadísticas monetarias y financieras del FMI es la siguiente:

Residentes

Sociedades Financieras

Banco Central
Otras sociedades depositarias
Otras sociedades financieras
Sociedades de seguros y fondos de pensiones
Otros intermediarios financieros
Auxiliares financieros

Sociedades No financieras

Sociedades Públicas no financieras
Otras sociedades no financieras

Gobierno General

Gobierno Central
Gobierno Local
Seguridad Social (Alternativamente, la seguridad social puede estar asignada a los subsectores del gobierno general, al que pertenecen).

Familias

No residentes

3.1 El sector de las Sociedades Financieras: Comprende todas las sociedades o cuasi sociedades residentes que llevan a cabo intermediación financiera o actividades de auxiliar financiero.

Algunas empresas realizan servicios financieros en muy pequeña escala. Por ejemplo, algunos manufactureros otorgan crédito de consumo a sus clientes. Estas unidades deben, sin embargo, ser asignadas al sector de las sociedades no financieras pues su función principal es la producción de bienes y servicios no financieros. Los subsectores de las sociedades financieras son:

Banco Central

Otras sociedades depositarias
Otras sociedades financieras

Banco Central: es la institución financiera nacional que ejerce control sobre aspectos principales del sistema financiero y lleva a cabo actividades como emisión de moneda, manejo de reservas internacionales, transacciones con el FMI y proveer de crédito a las otras sociedades depositarias.

Otras sociedades depositarias: Son todas las sociedades y cuasi sociedades financieras residentes que llevan a cabo intermediación financiera y que emiten pasivos incluidos en la definición nacional de dinero amplio. Este sector incluye las sociedades bajo el control de reguladores o liquidadores o que ya no están tratando con el público (bancos quebrados).

Otras sociedades financieras: Se dividen en tres que son Sociedades de seguro y fondos de pensiones
Otros intermediarios financieros
Auxiliares financieros

Sociedades de seguros y fondos de pensiones: las primeras tienen como función principal proveer seguros de vida, accidente, salud, incendio y otros a unidades institucionales o grupos de unidades institucionales. Los fondos de pensiones tienen como propósito proveer de beneficios de retiro a grupos específicos de trabajadores.

Otros intermediarios financieros: Las unidades de este sector obtienen fondos tomando recursos a largo plazo y emitiendo títulos al prestar estos recursos obtenidos.

Auxiliares financieros: Incluyen las sociedades financieras que realizan actividades muy relacionadas a la intermediación financiera pero que no actúan como intermediarios. Estas unidades no tienen como principal actividad tomar fondos o extender crédito bajo su propia cuenta (sino sería un intermediario financiero).

3.2 El sector Sociedades No Financieras: Comprende las sociedades y cuasi sociedades envueltas primariamente en la producción de bienes y servicios no financieros. Se divide de acuerdo al tipo de unidad institucional que ejerce el control en la sociedad en Sociedades públicas no financieras cuyo control es ejercido por las unidades gubernamentales bajo el control de más de la mitad de las acciones, por legislación, decreto o regulaciones que establecen una política corporativa específica o permite al gobierno elegir a los directores y en otras sociedades no financieras cuyo control puede ser ejercido por extranjeros o nacionales (si el control es ejercido por extranjeros no implica que sea o no residente, el concepto de residencia está ligado al centro de interés económico).

3.3 El sector Gobierno General: Comprende las unidades del gobierno general, las que ejercen autoridad legislativa, judicial o ejecutiva sobre otras unidades institucionales dentro de un área específica. Consiste en departamentos, ramas, agencias, fundaciones, institutos, instituciones sin fines de lucro controladas y financiadas principalmente por el gobierno y otras organizaciones públicas envueltas en actividades de no mercado.

3.4 El sector familia: Una familia es un pequeño grupo de personas que comparten vivienda, ingreso y riqueza y consumen cierto tipo de bienes y servicios (principalmente casa y comida) colectivamente. Individuos sin conexiones con otras personas también son considerados familias. Empresas no incorporadas (no inscritas como sociedades) que le pertenecen a las familias y que están envueltas en producción de mercado son clasificadas dentro del sector sociedades no financieras siempre y cuando la empresa pueda ser tratada como una cuasi sociedad (es decir que pueda desarrollarse un set completo contable, incluyendo hojas de balances con el que se pueda distinguir la cuasi sociedad de sus dueños), sino, es clasificada como una familia, por ejemplo una pulpería pequeña tiene que ser clasificada como una familia, en cambio un mini súper con sus hojas de balance desarrollada pertenece al sector sociedades no financieras.

Asimismo, incorporaremos como familia a las organizaciones sin fines de lucro.

ANEXOS

ANEXO No. 1

Metodología de Elaboración del Informe de Sectorización

Este informe recogerá en valores la sectorización de tres operaciones de los bancos comerciales: Dos activas como son los Créditos e Inversiones y una pasiva correspondiente a los Depósitos.

La metodología persigue que los bancos comerciales llenen, sin mucha dificultad, todo el contenido de los formatos con apego riguroso al Catálogo Contable (del Manual Único de Cuentas) de la Superintendencia de Bancos a fin de que se puedan cotejar los valores que refleje este formato con las cifras correspondientes del Balance General de las respectivas instituciones supervisadas.

Guía general:

Formatos:-Se utilizarán dos formatos: FORMATO I para el informe mensual y FORMATO II para los informes semanales. Sírvese encontrarlos adjuntos a este documento.

Tipo de Moneda y Unidad de Medida: De acuerdo con los formatos las cifras se deben escribir en miles de córdobas, tanto las columnas en córdobas propiamente dichas como las columnas en moneda extranjera. Para subrayar, las columnas que dicen "Córdobas" indican que ahí se reflejen las operaciones que se negociaron con los clientes en moneda nacional; y, las columnas que se leen en "Moneda Extranjera" indican que ahí deben reflejarse las operaciones que la institución ha negociado con sus clientes en moneda de otros países, pero cordobizándola con el Tipo de Cambio Oficial correspondiente a la fecha de corte.

Periodicidad de entrega de informes:

Mensual:-Se entregará un informe mensual con fecha de cierre del último día de cada mes. Se debe utilizar el FORMATO I y su llenado debe ser completo, hasta obtener TOTAL GENERAL con la suma de los subtotales de Residentes más No Residentes. Este informe se compone de dos hojas, la primera FORMATO I-A para las operaciones activas de Crédito e Inversiones y la segunda FORMATO I-B para las operaciones pasivas de Depósitos del Público. Se enfatiza el aspecto de que este reporte debe llevar como fecha de corte el último día de cada mes, lo que indica que debe presentar cifras que compatibilicen en las sumas globales exactamente con las que refleje el balance general de la institución a la misma fecha.

Semanal:- Se entregarán informes semanales con fecha de corte los días sábados. Se debe utilizar el FORMATO II y su llenado debe ser completo. Este reporte informará sobre los Depósitos del Sector Público solamente, lo que corresponde al gobierno general, es decir, las líneas correspondientes al gobierno central, gobierno local y empresas públicas no financieras.

A quién se remitirá la información: La información se remitirá a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de conformidad con las instrucciones del Calendario de Entrega de Información que semestralmente remite esta Superintendencia a los entes supervisados.

Guía para el llenado de las operaciones de crédito

Formato I-A

Por cada moneda hay dos columnas: la de **Créditos Hasta 18 Meses** y la de **Créditos Mayores de 18 Meses**.

Columna Créditos Hasta 18 Meses: Aquí se incluyen los créditos que de acuerdo con el Catálogo de Cuentas se denominan créditos vigentes hasta 18 meses, más los créditos prorrogados, vencidos y en cobro judicial. Es decir, que para obtener el valor que se reflejará en cada línea de esta columna, debe sumarse lo siguiente:

141.00.0.00	Créditos Vigentes hasta 18 meses
143.00.0.00	Créditos Prorrogados
145.00.0.00	Créditos Vencidos
146.00.0.00	Créditos en Cobro Judicial
148.00.0.00	Intereses y Comisiones por Cobrar, los correspondientes a los créditos aludidos.

Columna Créditos Mayores de 18 Meses: Aquí se incluyen los créditos que de acuerdo con el Catálogo de Cuentas se denominan créditos vigentes mayores de 18 meses, más los créditos reestructurados. Es decir, que para obtener el valor que se reflejará en cada línea de esta columna, debe sumarse lo siguiente:

142.00.0.00	Créditos Vigentes Mayores de 18 Meses
144.00.0.00	Créditos Reestructurados
148.00.0.00	Intereses y Comisiones por Cobrar, los correspondientes a los créditos aludidos.

NOTA: Se deben reflejar valores de cartera bruta. Al Principal se deben sumar sus correspondientes intereses y comisiones.

Guía para el llenado de las operaciones de inversión

Formato I-A

Las inversiones se dividen en: Inversiones Temporales e Inversiones Permanentes. Los valores que refleje el formato deben coincidir con los del Balance General de la institución, lo que implica determinar los valores sumando las cuentas que el Catálogo de Cuentas indica para obtener totales para inversiones temporales y de manera similar para obtener totales de inversiones permanentes.

Así:

Inversiones Temporales

El valor resultante corresponderá a la sumatoria de las siguientes cuentas:

121.00.0.00	Valores del Estado
122.00.0.00	Inversiones en Instituciones Financieras del País
123.00.0.00	Inversiones en Instituciones Financieras del Exterior
124.00.0.00	Otros Valores
125.00.0.00	Valores Vendidos con Pacto de Recompra
127.00.0.00	Otras Inversiones Temporales
128.00.0.00	Rendimientos por Cobrar sobre Inversiones Temporales

NOTA: Se deben reflejar valores de inversiones brutas. Al saldo se deben sumar sus correspondientes rendimientos por cobrar.

Inversiones Permanentes

El valor resultante corresponderá a la sumatoria de las siguientes cuentas:

131.00.0.00	Valores del Estado
132.00.0.00	Inversiones en Instituciones Financieras del País
133.00.0.00	Inversiones en Instituciones Financieras del Exterior
134.00.0.00	Otros Valores
135.00.0.00	Valores Vendidos con Pacto de Recompra
136.00.0.00	Participaciones en Otras Empresas
137.00.0.00	Otras Inversiones Permanentes
138.00.0.00	Rendimientos por Cobrar sobre Inversiones Permanentes

NOTA: Se deben reflejar valores de inversiones brutas. Al saldo se deben sumar sus correspondientes rendimientos por cobrar.

Guía para el llenado de las operaciones de depósitos

Formato I-B

Por cada tipo de moneda hay cinco columnas: Depósitos en Cuenta Corriente, Depósitos en Ahorro, Depósitos A Plazo, Otros Depósitos del Público y Total.

Columnas Cuenta Corriente: Aquí se incluyen los depósitos del público procediendo igual a como está establecido para agrupar las subcuentas que suman el total en Cuenta Corriente en el Balance General, por cada tipo de moneda. Es decir, que para obtener el valor que se reflejará en cada línea de estas columnas, debe sumarse lo siguiente:

211.01.0.00	Cuentas Corrientes
221.01.0.00	Cuentas Corrientes de Instituciones del País
221.02.0.00	Cuentas Corrientes de Instituciones del Exterior
221.03.0.00	Cuentas Corrientes de Oficina Matriz y Sucursales del Exterior

Columnas Ahorro: Aquí se incluyen los depósitos del público procediendo igual a como está establecido para agrupar las subcuentas que suman el total en Cuentas de Ahorro en el

Balance General, por cada tipo de moneda. Es decir, que para obtener el valor que se reflejará en cada línea de estas columnas, debe sumarse lo siguiente:

- 212.01.0.00 Depósitos de Ahorro
- 212.02.0.00 Depósitos de Ahorro Afectados en Garantía
- 219.00.0.00 Cargos Financieros por Pagar correspondientes a las Obligaciones aludidas

NOTA: Al Principal se deben sumar sus correspondientes cargos financieros.

Columnas A Plazo: Aquí se incluyen los depósitos del público procediendo igual a como está establecido para agrupar las subcuentas que suman el total en Cuentas de Ahorro en el Balance General, por cada tipo de moneda. Es decir, que para obtener el valor que se reflejará en cada línea de estas columnas, debe sumarse lo siguiente:

- 213.01.0.00 Depósitos a Plazo Vencidos
- 213.02.0.00 Depósitos a Plazo Vigentes
- 213.03.0.00 Depósitos A Plazo Afectados en Garantía
- 222.01.0.00 Depósitos a Plazo Fijo de Instituciones del País
- 222.02.0.00 Depósitos a Plazo Fijo de Instituciones del Exterior
- 223.01.0.00 Depósitos a Plazo Fijo de Instituciones del País
- 223.02.0.00 Depósitos a Plazo Fijo de Instituciones del Exterior
- 219.00.0.00 Cargos Financieros por Pagar correspondientes a las Obligaciones aludidas

NOTA: Al Principal se deben sumar sus correspondientes cargos financieros.

Columnas Otros Depósitos del Público más otras captaciones: Aquí se incluyen los depósitos del público procediendo igual a como está establecido para agrupar las subcuentas que sumen el total en Cuentas de Otros Depósitos en el Balance General, por cada tipo de moneda más otras captaciones como Obligaciones por Aceptaciones, Obligaciones por Venta de Valores con Pacto de Recompra, Obligaciones por Bonos Emitidos y Obligaciones Diversas con el Público. Es decir, que para obtener el valor que se reflejará en cada línea de estas columnas, debe sumarse lo siguiente:

- 211.02.0.00 Cheques Certificados
- 211.03.0.00 Cheques Confirmados
- 211.04.0.00 Depósitos a la Orden
- 211.99.0.00 Otros Depósitos a la Vista
- 214.01.0.00 Otros Depósitos del Público
- 215.00.0.00 Obligaciones por Aceptaciones
- 216.00.0.00 Obligaciones por Venta de Valores con Pacto de Recompra
- 217.00.0.00 Obligaciones por Bonos Emitidos

- 218.00.0.00 Obligaciones Diversas con el Público
- 219.00.0.00 Cargos Financieros por Pagar, los correspondientes a cada cuenta aludida.

Total: Suma de las cuatro columnas que preceden.

ANEXO No. 2

Guía Para La Sectorización Del Crédito, Depósitos e Inversiones

A fin de facilitar la clasificación sectorial el Banco Central de Nicaragua ha elaborado una lista exhaustiva de casi todos los sectores de la economía nacional, la que se encuentra al final del documento. Este listado comprende lo siguiente:

El gobierno general tiene una lista completa de sus unidades institucionales, excepto para la línea Resto de alcaldías, las cuales son fácilmente identificables.

En el subsector empresas públicas no financieras la lista es completa. Se aperturan líneas para siete empresas y el resto de empresas se debe sectorizar en la línea llamada *otras*.

En el sector sociedades financieras, no se presenta un listado de las sociedades de ahorro y crédito existentes, pues se está en proceso de investigación. El resto de unidades financieras sí está completamente detallado.

El sector privado es el más difícil de sectorizar pues es imposible elaborar un listado de sus integrantes y además, normalmente son la mayoría. Se recomienda leer detenidamente las características de estos dos sectores presentadas en este instructivo antes de proceder a su clasificación.

Finalmente, el sector no residentes presenta una clasificación sencilla pues se da una lista exhaustiva de tres de los cuatro subsectores. La complicación surge con el último subsector, el de empresas privadas y particulares no residentes. Es necesaria un correcto aprendizaje del concepto no residentes, se recuerda que filiales de transnacionales como Esso, McDonalds, Coca Cola, etc. son residentes, pues estas filiales tienen su centro de interés económico en el territorio económico del país. Cualquier duda abocarse con los encargados del proyecto de sectorización en el BCN (Rigoberto Castillo, Rodrigo Urcuyo y María Eugenia Corea, teléf. 2650500, ext. 552,292 y 439, respectivamente).

ANEXO3

SECTORIZACION DE REGISTROS CONTABLES DE LOS BANCOS COMERCIALES
(SalDOS mensuales en miles de córdobas)

OPERACIONES ACTIVAS**FORMATO I-A****Banco X****Fecha**

SECTORIZACION	CREDITOS				INVERSIONES			
	CORDOBAS		MONEDA EXTRANJERA		TEMPORALES		PERMANENTES	
	Hasta 18 meses	Mayores 18 meses	Corto P.	Largo P.	Córdobas	Dólares	Córdobas	Dólares
1. RESIDENTES								
1.1 SECTOR PUBLICO								
1.10 GOBIERNO GENERAL								
1.11 GOBIERNO CENTRAL								
1.11.1 Poderes del Estado								
1.11.2 Ministerios								
Del cual: Ministerio de Hacienda 1/								
1.11.3 Entes gubernamentales								
1.11.4 Seguridad Social								
INSS								
ISS y Desarrollo Humano MINGOB								
1.12 GOBIERNOS LOCALES								
Alcaldía de Managua								
Resto de Alcaldías Consejo y Gobierno Regionales (RAAN y RAAS)								
1.2 EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS								
EDEL								
ENACAL								
ENITEL								
PETRONIC								
Lotería Nacional								
Empresa administradora de Aeropuertos								
Empresa Import. y Export. (ENIMPORT)								
Otras 2/								
1.3 SECTOR SOCIEDADES FINANCIERAS								
Banco Central de Nicaragua								
Otras Sociedades de Depósito								
Bancos comerciales y financieras								
Cooperativas de Ahorro y préstamo								
Otras Sociedades Financieras								
Otros intermediarios financieros								
Financiera Nicaraguense de Inversiones								
Arrendadora Financiera Lafise								
Compañías de Seguros y Fondos de Pensión								
Auxiliares Financieros 3/								
1.4 PRIVADO								
Empresas								
Particulares								
2 NO RESIDENTES								
Representaciones Diplomáticas								
Organismos Financieros Intenacionales								
Organismos No Financieros Internacionales								
Empresas privadas y particulares no residentes								
3 TOTAL GENERAL								

1/: Incluye cuentas de la DGI, DGA y Tesorería

2/: Ver enumeración de empresas públicas en acápite II. Sociedades No Financieras, del listado: Sectorización de las unidades institucionales de Nicaragua.

3/: Incluye Almacenes sde depósito, Bolsa de Valores, puestos de bolsa, e instituciones de custodia

ANEXO 4

SECTORIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLES DE LOS BANCOS COMERCIALES

(Saldos mensuales en miles de córdobas)

OPERACIONES PASIVAS

FORMATO I-B

SECTORIZACIÓN	DEPÓSITOS Y OTRAS CAPTACIONES										FECHA	
	CORDOBAS					MONEDA EXTRANJERA						
	CTA.	CTE.	AHORRO	PLAZO	OTROS	TOTAL	CTA.	CTE.	AHORRO	PLAZO	OTROS	TOTAL
1 RESIDENTES												
1.1 SECTOR PÚBLICO												
1.10 GOBIERNO GENERAL												
1.11 GOBIERNO CENTRAL												
1.11.1 Poderes del estado												
1.11.2 Ministerios												
Del cual: Ministerio de Hacienda 1/												
1.11.3 Entes gubernamentales												
1.11.4 Seguridad Social												
INSS												
ISS y Desarrollo Humano MINGOB												
1.12 GOBIERNOS LOCALES												
Alcaldía de Managua												
Resto de alcaldías												
Consejo y Gobiernos Regionales (RAAN Y RAAS)												
1.2 EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS												
ENEL												
ENACAL												
ENITEL												
PETRONIC												
Lotería Nacional												
Empresa administradora de aeropuertos												
Empresa Import. y Export. (ENIMPORT)												
Otras 2/												
1.3 SECTOR SOCIEDADES FINANCIERAS												
Banco Central de Nicaragua												
Otras Sociedades de Depósito												
Bancos comerciales y financieras												
Cooperativas de ahorro y préstamo												
Otras Sociedades Financieras												
Otros intermediarios financieros												
Financiera Nicaraguense de inversiones												
Arrendadora financiera Lafise												
Compañías de Seguros y Fondos de pensión												
Auxiliares Financieros 3/												
1.4 PRIVADO												
Empresas												
Particulares												
2 NO RESIDENTES												
Representaciones diplomáticas												
Organismos No Financieros Internacionales												
Organismos Financieros Internacionales												
Empresas privadas y particulares no residentes												
3 TOTAL GENERAL												

1/ : Incluyen cuentas de la DGI, DGA y Tesorería.

2/: Ver lista de empresas públicas en acápite II. Sociedades no financieras, del listado: Sectorización de las unidades institucionales de Nicaragua.

3/: Incluye Almacén de depósito, Bolsa de Valores, puestos de bolsa e instituciones de custodia.

ANEXO 5

SECTORIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLES DE LOS BANCOS COMERCIALES

OPERACIONES PASIVAS

(Saldos mensuales en miles de córdobas)

FORMATO II Banco X

SECTORIZACIÓN	DEPÓSITOS Y OTRAS CAPTACIONES											
	CORDOBAS					MONEDA EXTRANJERA						
	CTA.	CTE.	AHORRO	PLAZO	OTROS	TOTAL	CTA.	CTE.	AHORRO	PLAZO	OTROS	TOTAL
RESIDENTES												
1.1 SECTOR PÚBLICO												
1.10 GOBIERNO GENERAL												
1.11 GOBIERNO CENTRAL												
1.11.1 Poderes del estado												
1.11.2 Ministerios												
Del cual: Ministerio de Hacienda 1/												
1.11.3 Entes gubernamentales												
1.11.4 Seguridad Social												
INSS												
ISS y Desarrollo Humano MINGOB												
1.12 GOBIERNOS LOCALES												
Alcaldía de Managua												
Resto de alcaldías												
Consejo y Gobiernos Regionales (RAAN Y RAAS)												
1.2 EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS												
ENEL												
ENACAL												
ENITEL												
PETRONIC												
Lotería Nacional												
Empresa administradora de aeropuertos												
Empresa Import. y Export. (ENIMPORT)												
Otras 2/												

1/ : Incluyen cuentas de la DGI, DGA y Tesorería.

2/ Ver lista de empresas públicas en acápite II. Sociedades no financieras, del listado: Sectorización de las unidades institucionales de Nicaragua.

ANEXO 6
SECTORIZACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES DE NICARAGUA

RESIDENTES

I. Gobierno General

Gobierno Central

- Poderes del Estado
- Asamblea Nacional
- Corte Suprema de Justicia
- Consejo Supremo Electoral
- Contraloría General de la República
- Presidencia de la República

Ministerios

- Ministerio de Gobernación
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Ministerio de Fomento Industria y Comercio
- Ministerio de Educación Cultura y Deporte
- Ministerio Agropecuario y Forestal
- Ministerio de Transporte e Infraestructura
- Ministerio de Salud
- Ministerio del Trabajo
- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
- Ministerio de la Familia

Entes gubernamentales

- Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal
- Instituto Nicaraguense de la mujer
- Procuraduría General de Justicia
- Instituto Nacional de Estadística y censo
- Instituto Nicaraguense de Estudios Territoriales
- Procuraduría de Derechos Humanos
- Instituto de Desarrollo Rural (IDR)
- Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)
- Universidades y Centros de Educación Técnica Superior
- Comisión Nacional de Energía
- Consejo Nacional de planificación económica social (COMPES)
- Consejo Nacional de Universidades (CNU)
- Consejo Nacional de lucha contra las drogas
- Conades
- Instituto de Vivienda Urbana y Rural (Bavinic)
- Telecomunicaciones y Correos TELCOR
- Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados INAA

- Instituto Nicaraguense de Energía INE
- Instituto Nicaraguense de Cultura INC
- Instituto Nicaraguense de Turismo
- Instituto de Juventud y Deporte
- Instituto Tecnológico Nacional INTECNA
- Instituto Forestal Nacional INAFOR
- Secretaría de Acción Social
- Teatro Nacional Ruben Darío
- Estadio nacional y estadios departamentales
- Polideportivo España
- Centro Cultural Managua
- Palacio de la cultura
- Instituto Nicaraguense de Tecnología Agropecuaria INTA
- Instituto Nacional Tecnológico INATEC
- Instituto de Apoyo a la Mediana y Pequeña Empresa IMPYME
- Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE)

Seguridad Social

- Instituto Nicaraguense de Seguridad Social INSS
- Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano MINGOB

Gobiernos Locales

- Alcaldía de Managua
- Resto de alcaldías municipales
- Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte
- Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur
- Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte
- Gobierno Regional Autónomo Atlántico Sur

II. Sociedades no Financieras

Empresas públicas

- Radio de Nicaragua
- Correos de Nicaragua
- Empresa Nicaraguense de Electricidad ENEL
- Empresa Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados ENACAL
- Empresa Nicaraguense de Comunicación ENITEL
- Lotería Nacional
- Empresa Nicaraguense de Abastecimientos Básicos ENABAS
- Empresa Nicaraguense de Exportaciones e Importaciones ENIMPORT
- Empresa Portuaria Nacional EPN
- Empresa Nicaraguense del Petróleo PETRONIC
- Empresa Administradora de Aeropuertos
- Empresa Nicaraguense de la Construcción ENICONS
- Canal Seis

Empresas privadas

III. Sociedades Financieras

Banco Central de Nicaragua**Sociedades de Depósito**

de la Producción (BANPRO)
de Crédito Centroamericano (BANCENTRO)
de América Central (BAC)
de Finanzas (BDF)
de la Exportación (BANEXPO)
Banco Caley Dagnall (CALEY)
Corporación Nicaraguense Financiera, S.A. (CONFIA)
Financiera Delta, S.A. (FINDELTA)
Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA)
Cooperativas de Ahorro y Crédito
*Banco Nicaraguense **
*Bancafe**
*Banco Sur**
*Banco Euro-centroamericano**
*Banco Popular**
*Banco Internacional**
Bamer

Otras Sociedades Financieras

Otros intermediarios Financieros
Financiera Nicaraguense de Inversiones (FNI)
Arrendadora Financiera Lafise S.A.
Compañías de Seguros y Fondos de pensión
Seguros América, S.A.
Seguros Centroamericanos, S.A.
Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros
Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.
Seguros del Pacífico, S.A.

Auxiliares Financieros

Puestos de Bolsa (11)
BAC Valores
BCD Valores
FINVAL
INVERCASA
INVERCENTRO
INVEREXPO
INVERNIC
INVESTA
LAFISE
PROVALORES
VALCA
Almacenes Generales de Depósito (6)
Almacenadora Financiera de Nicaragua S. A. (ALFINSA)
Almacenes Americanos S. A. (ALMACENA)
Almacenadora del Agro S. A. (ALMEXA)
Almacenadora del Pacífico S. A. (ALPAC)
Servicios Navieros y Marítimos S. A. (SEMAR)
ALMAGRO
Bolsa de Valores de Nicaragua
Instituciones de custodia
CENIVAL

IV. Particulares**V. Instituciones sin fines de lucro que sirve a los hogares****NO RESIDENTES****REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS**

EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE AFGANISTAN
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE ALBANIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE ALEMANIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE ANGOLA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGELINA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE AUSTRIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE BANGLADESH
EMBAJADA DEL REINO DE BELGICA.
EMBAJADA DE BELIZE.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
EMBAJADA DE BURKINA FASSO.
EMBAJADA DEL REINO DE CAMBODIA
EMBAJADA DEL CANADA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DEL CONGO
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COREA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR DE COREA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CUBA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA CHECA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHILE
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHINA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHIPRE
EMBAJADA DEL REINO DE DINAMARCA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ESLOVACA
EMBAJADA DEL REINO DE ESPAÑA
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DE ETIOPIA.

**Otras
Banco
Banco
Banco
Banco**

EMBAJADA DE LA FEDERACION DE RUSIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA FRANCESA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE GHANA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA HELENICA DE GRECIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE GUINEA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE GUYANA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE HAITI
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE LA INDIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE INDONESIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE IRAK.
EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ITALIANA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR DE LIBIA.
EMBAJADA DE JAMAICA.
EMBAJADA DEL JAPON.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR DE LAO.
EMBAJADA DEL REINO DE LESOTHO.
EMBAJADA DE MALASIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE MALI.
EMBAJADA DE MALTA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE MONGOLIA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE MOZAMBIQUE.
EMBAJADA DEL REINO DE NORUEGA.
EMBAJADA DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN.
EMBAJADA DEL ESTADO DE PALESTINA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE PANAMA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DEL PERU
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE POLONIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA PORTUGUESA
EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARABE DE SIRIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA SAHARAUI.
EMBAJADA DE RUMANIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA.
EMBAJADA DEL REINO DE SUECIA
EMBAJADA DE LA CONFEDERACION SUIZA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE SURINAME.
EMBAJADA DEL REINO DE THAILANDIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE TURQUIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE YEMEN.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE YUGOSLAVIA.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE ZIMBAWE
CONSULADO DE BELGICA
CONSULADO DE COSTA RICA
CONSULADO DE CUBA
CONSULADO DE JAMAICA
CONSULADO DE JORDANIA
CONSULADO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
CONSULADO DE PORTUGAL
CONSULADO DE SUIZA
REPRESENTACION COMERCIAL DE BULGARIA
DELEGACION DE LA UNION EUROPEA.
NUNCIATURA APOSTOLICA DE LA SANTA SEDE.

ORGANISMOS INTERNACIONALES NO FINANCIEROS

ACNUR (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS)
AID (AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO)
AIEA (AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA)
CATIE (CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION ECONOMICA)
COSUDE (COOPERACION SUIZA PARA EL DESARROLLO)
EUROCONSULT
UNION EUROPEA
FAO (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y ALIMENTOS)
FIDA (FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA)
HABITAT (CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS)
IICA (INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA)
OEA (ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS)
OIM (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES)
OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)
ONUDI (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL)
OPS/OMS (ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD)
PEACE CORPS (USA)
PNUD (PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO)
PMA (PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS)
SAVE THE CHILDREN
SER HOLLAND COOP DESARROLLO
UICN (UNION INTERNACIONAL PARA CONSERVACION DE LA

NATURALEZA)
UNCDF (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA)
UNFPA (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ACTIVIDADES DE LA POBLACION)

ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS

BCIE (BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA)
BM (BANCO MUNDIAL)
BID (BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO)
FDN (FONDOS NORDICOS PARA EL DESARROLLO)
FIDA (FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA)
FMI (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL)
FOCEM (FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA)

EMPRESAS Y PARTICULARES DEL EXTRANJERO

A:\Instructivo del informe de sectorización\anexo 6.xls\Sector público

(*) Bancos in liquidación o intervenidos

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6571 - M. 0445187 - Valor C\$ 135.00

LEONEL ANTONIO CABALLERO FUNEZ, solicita Título Supletorio, sobre una casa y solar ubicada en el Barrio El Coyolar, de esta ciudad de León. Lindante: Norte: Enrique Castellón. Sur: Cuarta calle norte en medio, Terencio Rubio y Guadalupe López. Este: Julio César Blanco. Oeste: Juan Peñalosa.- OPONGANSE.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiséis de Julio del año dos mil dos. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

3-3

Reg. No. 6828 – M. 777278 – Valor C\$ 135.00

CESAR GARCIA SOBALVARRO, solicita Título Supletorio terreno ubicado en la Comarca el Tule de esta jurisdicción compuesto de ciento una manzanas y 09395682 varas cuadradas con los linderos. NORTE: Aleyda Císneros, Pedro García; OESTE: Pedro García y otros; ESTE: Plutarco Delgadillo y otros; SUR: Inés Duarte. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Silvia Elena Chica Larios, Juez de Distrito para lo Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 7371 - M. 0444753 – Valor C\$ 135.00

JOSE ORLANDO GONZALEZ MERLO, solicita Título Supletorio, lote de terreno urbano situado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, linderos, NORTE: Blanca González González; SUR: Calle de por medio y Mercedes González;

ESTE: Calle de por medio y Edward Wilson; OESTE: Santos Flores, mejoras: Una casa de habitación. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Junio del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

Reg. No. 7372 – M. 0444755 – Valor C\$ 135.00

EMERITO CRUZ RIVERA Y DIGNA ESPERANZA RODEZNO LOPEZ, solicitan Título Supletorio, inmueble urbano situado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, linderos, NORTE: Marcial Navarro; SUR: Calle de por medio y Boanerges Vanegas; ESTE: Calle de por medio y Emilio Corrales y OESTE: Calle de por medio y Sonia Navarro, contiene mejoras una casa de habitación. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, doce de Junio del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

Reg. No. 7373 – M. 0444756 – Valor C\$ 255.00

JOSE IVAN HERRERA ZELEDÓN, cédula de identidad Número 244-150155-0000J, mayor de edad, casado, Gestor de comercio y de este domicilio, solicita Título Supletorio, un lote de terreno que mide treinta manzanas de extensión superficial, ubicadas en la Comarca Santa Martha de Loma Azul, jurisdicción de este municipio conteniendo como mejoras: Cercado en todo su perímetro con alambre de púa de tres hilos, café cosechero, guineos y árboles frutales, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calixto Pérez; SUR: Héctor Mercado; ESTE: Cesario Pérez y OESTE: Santiago Peralta. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, nueve de Agosto del dos mil dos. Licenciado Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico.

3-1

Reg. No. 7374 – M. 0444757 – Valor C\$ 255.00

JOSE IVAN HERRERA ZELEDÓN, cédula de identidad número 244-150155-0000J, mayor de edad, casado, Gestor de comercio y de este domicilio, solicita Título Supletorio un lote de terreno que mide dos manzanas de extensión superficial, ubicadas en la Comarca Santa Martha de Loma Azul jurisdicción de este municipio, conteniendo como mejoras: Una casa de habitación que mide: seis varas de frente por ocho varas de fondo, de madera, techo de zinc, piso natural, cercado en todo su perímetro, con alambre de púa de tres hilos, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicomede Villagra Castro; SUR: Juan Francisco Sevilla Castro; ESTE: Andrés de Jesús Sevilla Castro y OESTE: Nicomedes Villagra Castro. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, nueve de Agosto del dos mil dos. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ERICK ANTONIO SOLIS CUBILLO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y VIOLACION DE DOM.**, en perjuicio de **MIGUEL ANTONIO ROMAN ORTIZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSEFA XIOMARA MAYORGA MENDOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALVARO OLIVARES CONTRERAS, JONATHAN CRUZ QUINTERO, LESTHER BERMUDEZ Y RUDY ANDINO MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LA PROPIEDAD Y OTRO**, en perjuicio de **MARBELLI DE LOS ANGELES VIVAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de

capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIO MARTIN CONDEGA PAISANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JULIA MARIA QUIROZ SILVA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALBERT JOSE MENDOZA URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **KARINA DE LOS ANGELES ROMERO FLORES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ANGELA JAMILETH LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ELVIN ANTONIO MEZA RIVERA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los

procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SALVADOR ELI CASTILLO LEYVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JUAN IVAN MEJIA GARCIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ESPERANZA FRANCISCA CALERO Y MARIO ROSENDO PAIZ PADILLA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **DOLORES DE LA CRUZ LOPEZ MENDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALEJANDRO ALFONSO PERALTA LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES, LESIONES SICOLOGICAS Y AMENAZAS**, en perjuicio de **ANGELA DOMINGA CALDERON ESPINOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente

conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **DOUGLAS ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ADRIANA DEL ROSARIO LEZAMA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SILVIO NAVARRETE LACAYO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MERY CRISTHIAN SOZA SOLORZANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CRISTOFER JUAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ROSIBEL CONTRERAS REYES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente

causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EDWIN IGNACIO ZEAS CORONADO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA VICTORA MARTINEZ OROZCO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS ALBERTO URBINA LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS Y OTROS**, en perjuicio de **ELIDA BOJORGE PEREZ representada por la Licenciada LESBIA AMANDA DAVILA ALTAMIRANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **AUXILIADORA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de

ESTAFA, en perjuicio de **SALVADORA DE JESUS VANEGAS MORALES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SIMON PLATA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **BRINDA AZUCENA ESPINOZA HERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE LUIS MACHADO, CARLOS HUMBERTO ROMERO PEREZ Y MELVIN ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSE ANTONIO DELGADO RUIZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JUAN JOSE BACA ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue

por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **MIRNA ANTONIA SANCHEZ SOLORZANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **GUADALUPE SAAVEDRA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **DAVID ANTONIO NARVAEZ BLANCO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **KENETH ALBERTO URBINA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **LESBIA VERONICA JARQUIN GUZMAN**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO CORONADO ALVAREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor

del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **MANUEL DE JESUS MARTINEZ VEGA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MANUEL ROQUE SEQUEIRA Y JAVIER DE JESUS ROQUE VEGA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **TENENCIA Y/O CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS**, en perjuicio de **EL ESTADO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **HILARIA DEL SOCORRO BLANDON AMADOR**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **HURTO, USURPACION DE IDENTIDAD**, en perjuicio de **MARYORIE DE LOS ANGELES PALADINO MENDIETA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.